

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 23 de agosto de 2002, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de agosto de 2002.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Última actualización POE
01 de Agosto del 2014

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones derivadas del presente Reglamento, son de orden público e interés social y observancia obligatoria, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de transporte público en el Municipio de Mexicali; de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Las normas del presente Reglamento deberán observarse por parte de las autoridades, las entidades y organismos públicos y privados y las personas físicas y morales, permisionarios y concesionarios, que otorguen el servicio de transporte público, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y la presente Reglamentación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como:

I.- Ley.- La Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

II.- Reglamento.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California.

III.- Municipio.- Es el Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Ayuntamiento.- El órgano colegiado responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de Cabildo.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

V.- Presidente Municipal.- El Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.

VI.- Sistema.- El organismo descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema Municipal del Transporte, que a su vez se constituye como la Autoridad Municipal del Transporte, al ser la entidad facultada por el Ayuntamiento para ejercer atribuciones en materia de transporte; de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, el Acuerdo de Cabildo por el que se crea el organismo y su Reglamento Interior.

VII.- Junta de Gobierno.- El órgano responsable de la administración del Sistema Municipal del Transporte.

VIII.- Director.- El titular del Sistema Municipal del Transporte.

IX.- Consejo.- Es el Consejo Municipal del Transporte.

X.- Comité de Concesiones y Permisos.- El Comité Técnico establecido en el presente Reglamento, para ejercer atribuciones sobre los procedimientos relacionados con el otorgamiento de concesiones y permisos.

XI.- Transporte Público.- Servicio a cargo de la autoridad que consiste en transportar personas o cosas para satisfacer necesidades de la colectividad, o en su caso prestado por particulares con fines lucrativos, a través de concesión o permiso.

XII.- Transporte particular o privado.- El que se realiza con vehículos propiedad de los particulares para transportarse o trasladar mercancías o materiales que producen, consumen o expenden sin perseguir fines de lucro o recibir retribución económica de terceros por el transporte en sí mismo.

XIII.- Inspector.- Es el Inspector del Sistema Municipal del Transporte.

XIV.- Paramédico.- Es el Inspector especializado del Sistema que se encarga de realizar los exámenes antidoping a los operadores del servicio público de transporte.

XV.- Concesión.- Acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Municipal del Transporte, otorga a una persona moral, la autorización para la prestación del servicio público de transporte bajo las modalidades y condiciones que establece la Ley y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XVI.- Permiso.- Acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Municipal del Transporte, autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente Reglamento.

XVII.- Sitio.- Es el espacio de la vía pública o en propiedad privada, autorizado por el Sistema, para estacionar vehículos de alquiler o de carga, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario puede acudir a contratar estos servicios.

XVIII.- Terminal.- Es la estación autorizada por el Sistema para finalizar una ruta.

XIX.- Ruta.- Recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros, atendiendo su origen y destino.

XX.- Itinerario.- Lugares de la vía pública recorridos por los vehículos de transporte público, comprendidos dentro de una ruta.

XXI.- Tarifa.- Precio o cuota a cargo de los usuarios establecida por el Sistema, a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler y colectivo, así como el de grúa.

Reforma POE
01 Ago 2014

Reforma POE
19 Nov 2010

XXII.- Tarifa Fija.- Aquella que se aplica independientemente del tiempo de duración del servicio.

XXIII.- Tarifa Variable.- Aquella que se aplica en función del tiempo de duración del servicio.

XXIV.- Tarifa Diferencial.- Aquella que se aplica en función del tipo o categoría de servicio dentro de una misma modalidad, en razón de la calidad, características o propiedades del mismo.

XXV.- Tarifa Promocional.- Aquella que implica una disminución en el precio establecido del servicio, con el propósito de fomentar y atraer una mayor demanda, y a la vez apoyar la economía del usuario.

XXVI.- Tarifa Preferencial.- Aquella que implica un cincuenta por ciento de descuento en el servicio de transporte colectivo, aplicable a los estudiantes, adultos mayores de sesenta años y personas con discapacidad, en los términos y condiciones que dicte el Sistema.

Reforma POE
03 Sep 2010

XXVII.- Horario.- Lapso de tiempo dentro del cual se deberá dar inicio y término a

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

XXVIII.- Base de Radio Taxi.- Es el espacio en propiedad privada, autorizado por el Sistema, para estacionar vehículos de alquiler no sujetos a itinerario, en donde el público usuario pueda mediante llamada telefónica, solicitar el servicio de transporte de personas en su modalidad de radio taxi.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

I.- Acera o banqueta.- Parte de las vías públicas construidas específicamente para el tránsito de peatones.

II.- Acotamiento.- Franja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para el estacionamiento eventual de vehículos.

III.- Aforo.- Acción y efecto de calcular la capacidad de operación y número de personas transportadas en el servicio público de pasajeros.

IV.- Antidoping.- Es el examen que realiza el Sistema, para verificar que los operadores no consumen alguna droga o enervante prohibidos, o no se encuentran bajo el influjo de éstas.

V.- Bahía.- Es el espacio asignado para la realización de las maniobras de ascenso y descenso de los pasajeros de vehículos del servicio público, diseñado con la finalidad de no obstruir el tráfico vehicular.

VI.- Banderazo.- Cobro inicial y de partida que efectúan las unidades prestadoras del servicio de transporte de alquiler sin itinerario fijo.

VII.- Bitácora.- Cuaderno o libreta destinada para describir en ella el origen, destino y usuario del servicio que se va a prestar, para el caso de la modalidad de radio taxi.

VIII.- Boleto.- Es el recibo que el operador deberá dar obligatoriamente al pasajero cuando este aborde la unidad, previo pago de la tarifa autorizada, el cual lo protege en caso de algún percance durante el recorrido.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

IX.- Boleto Transbordo.- Tiene las mismas características y beneficios del anterior, además el derecho de transbordar diferentes unidades del servicio de transporte colectivo de pasajeros sin efectuar otro pago.

X.- Carril exclusivo.- Extremo de la superficie de rodamiento de una vialidad que conforme la demanda del servicio, es destinado para el uso exclusivo de las unidades de transporte público y/o al uso de vehículos de emergencia.

XI.- Concesionario.- Persona moral titular de una concesión.

XII.- Control de abordaje.- Son aquellos sistemas electrónicos o mecánicos instalados a bordo de las unidades de transporte colectivo, con los cuales se lleva el control de las salidas y llegadas a las terminales, así como el conteo de ascensos y descensos del pasaje a dichas unidades.

XIII.- Depósito vehicular.- Es el espacio destinado para trasladar aquellos vehículos del servicio público de transporte, que sean retirados de la circulación por no cumplir con los requisitos exigidos para la prestación del servicio.

XIV.- Dictamen.- Acto mediante el cual el Sistema emite un juicio para otorgar, modificar, revalidar, transferir, cancelar o revocar un permiso o concesión.

XV.- Encierro.- Lugar destinado para la guarda y estacionamiento de los vehículos de transporte colectivo, urbano y suburbano.

XVI.- Fideicomiso de Modernización.- Es una fuente de ahorro que realizan los concesionarios, con el compromiso de que cada determinado tiempo se realicen mejoras en cuanto a la prestación del servicio.

XVII.- Frecuencia.- Regularidad en el intervalo o paso de las unidades del servicio público de pasajeros sujetos a itinerario fijo.

XVIII.- Franja o color oficial.- Distintivo de color, colocado en la carrocería de los vehículos del servicio público, el cual debe ser el autorizado.

XIX.- Hoja de revisión mecánica.- Documento expedido por la Autoridad Municipal del Transporte, en la cual se asienta que un vehículo del servicio público cuenta con las condiciones de seguridad, comodidad e imagen que deben de reunir.

XX.- Infracción.- Es la conducta realizada por un operador o pasajero que

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

transgrede alguna disposición de la Ley o del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

XXI.- Intervalo.- Periodo de tiempo fijo o establecido, determinado para el paso de las unidades del servicio público de pasajeros.

XXII.- Licencia.- Documento otorgado por la Autoridad competente mediante la cual se autoriza a una persona a conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

XXIII.- Número económico.- Distintivo en número, ubicado en la carrocería del vehículo. Este debe relacionarse con la concesión o permiso otorgado.

XXIV.- Número de ruta.- Distintivo en número, ubicado en el vidrio delantero del vehículo, el cual indica la ruta que tiene establecida esa unidad.

XXV.- Operativo.- Acto de inspección y/o vigilancia, llevado a cabo por el Sistema con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

XXVI.- Operador.- Persona encargada de la conducción de vehículos del servicio de transporte público.

XXVII.- Derogada.

XXVIII.- Padrón.- Registro oficial del Sistema que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.

XXIX.- Pasajero.- Es el usuario que es transportado de un lugar a otro en un vehículo de servicio público y que no tiene carácter de operador.

XXX.- Paradero.- Es la zona de ascenso y descenso de pasaje para el transporte colectivo y de alquiler en la vía pública.

XXXI.- Parque Vehicular.- Cantidad de unidades autorizadas en una concesión para la prestación del servicio público.

XXXII.- Permisionario.- Persona física titular de un permiso.

XXXIII.- Placas.- Láminas de registro oficial otorgadas por la Autoridad competente, con las que se identifica un vehículo que presta el servicio del

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

transporte público.

XXXIV.- Plan Maestro de Vialidad y Transporte.- Conjunto de Políticas, lineamientos, estrategias, acciones y disposiciones en materia de vialidad y transporte tendientes a elevar la calidad del servicio y la infraestructura vial del Municipio, como parte integral del desarrollo social y económico, acorde con las exigencias y características de las poblaciones del Municipio.

XXXV.- Póliza de seguro.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura contra daños a terceros y pasajeros, en caso de accidentes en unidades del transporte público.

XXXVI.- Radio comunicador.- Aparato de comunicación móvil, instalado en los taxis y en las bases de éstos para su rápida localización.

XXXVII.- Razón social.- Nombre de asociación civil o sociedad legalmente constituida, que se encuentran registrados ante el Sistema, en virtud de prestar el servicio o estar relacionado con éste.

XXXVIII.- Recorrido.- Descripción detallada de las vialidades por las que desplazan unidades de transporte público durante la prestación del servicio, conocido también como derrotero.

XXXIX.- Reincidencia.- Violación repetida de lo estipulado en las Leyes y Reglamento en materia de Transporte por el mismo infractor.

XL.- Revalidación.- Acto mediante el cual el Sistema prorroga la vigencia de la concesión o permiso.

XLI.- Ruletero.- Operador que realiza la acción de recorrer las calles en su taxi en busca de usuarios.

XLII.- Semirremolque.- Todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que parte de su peso sea soportado por éste.

XLIII.- Tarjeta de circulación.- Documento oficial expedido por la Autoridad competente, mediante la cual identifica la circulación de una unidad para el servicio del transporte público, conteniendo número económico, número de serie, número de placas, nombre del propietario, color, modelo, entre otras; la cual especificará tipo de itinerario.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XLIV.- Tarjetón.- Es el documento expedido por el Sistema, por medio del cual se identifica a un operador, obligatorio para que éste pueda prestar el servicio de transporte público.

XLV.- Taxímetro.- Aparato autorizado por el Sistema e instalado en el taxi, que indica el costo del viaje o servicio conforme la tarifa autorizada, de acuerdo a la distancia recorrida, tiempo de espera y banderazo.

XLVI.- Terminal.- Es la estación autorizada por el Sistema para finalizar una ruta.

XLVII.- Timbre.- Aparato con el cual anuncia o avisa el pasajero su descenso del vehículo de transporte público de pasajeros colectivo.

XLVIII.- Transferencia.- Acto mediante el cual un permisionario de Servicio público renuncia y cede los derechos a favor de otra persona, previa Anuencia de la Autoridad Municipal del Transporte.

XLIX.- Usuario.- Persona física o moral que utiliza los servicios de transporte público.

L.- Vehículo o unidad.- Es el medio de propulsión en el cual se transportan personas o bienes

LI.- Vialidad.- Es el sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el Municipio.

LII.- Punto Estratégico.- Es el espacio en propiedad privada o en la vía pública, autorizado por el Sistema previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para que se estacionen los vehículos destinados al servicio de transporte de alquiler en la modalidad de radio taxi, en espera de la instrucción de la central de la base para la prestación de un nuevo servicio.

Reforma POE
07 Dic 2012

Artículo reformado POE 03-12-2004; 01-10-10

SECCIÓN II DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS FACULTADES.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento son autoridades en materia de Transporte Público las siguientes:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California;
- II.- El Presidente Municipal de Mexicali, Baja California;
- III.- El Director del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California;
- IV.- El Comité de Concesiones y Permisos;
- V.- Los Jefes de los Departamentos, Operativo, de Planeación, el de Control y Seguimiento y Jurídico, del Sistema Municipal del Transporte; y
- VI.- Los Inspectores del Sistema Municipal del Transporte.

Artículo 5.- Son Autoridades Auxiliares del Sistema Municipal del Transporte:

- I.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Las Policías legalmente instituidas cualquiera que sea su denominación: Federales, Estatales o Municipales, de conformidad a los acuerdos que entre dichas autoridades existan o se establezcan con el Sistema;
- III.- El Departamento de Jueces Calificadores; y
- V.- El Departamento de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es la Autoridad facultada para:

- I.- Prestar el servicio de transporte público de carga y pasajeros en sus diferentes modalidades, dentro de la jurisdicción territorial que conforman el Municipio;
- II.- Conformar entidades, organismos, empresas de participación Municipal, o celebrar convenios de asociación necesarios para satisfacer la prestación del servicio de transporte público;
- III.- Expedir, modificar, reformar, adicionar y derogar la Reglamentación Municipal que sea necesaria para una eficaz prestación del transporte público, mediante la cual se procure la seguridad, regularidad, eficiencia y modernización del servicio;
- IV.- Municipalizar a propuesta del Presidente Municipal, en forma total o parcial el

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

servicio de transporte público, en caso de emergencia o rebeldía de los permisionarios o concesionarios, al no acatar la Ley y el presente Reglamento, u otras disposiciones que en materia de transporte público se emitan; así como cuando su prestación sea irregular, deficiente o cause perjuicio a la comunidad, lesionando el interés social y la utilidad pública;

V.- Formular, aprobar, modificar, actualizar o renovar el Plan Maestro de Vialidad y Transporte;

VI.- Conformar el Consejo Municipal del Transporte;

VII.- Fomentar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte en el Municipio;

VIII.- Resolver sobre la necesidad de otorgar permisos y concesiones, así como la apertura de nuevas rutas y creación de nuevas modalidades de transporte público de pasajeros dentro del Municipio; y

IX.- Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento. **Reforma POE
01 Agosto 2014**

X.- **Reforma POE
01 Agosto 2014**

Artículo 7.- El Presidente Municipal es la Autoridad facultada para:

I.- Proponer el nombramiento o remoción del Director del Sistema Municipal del Transporte ante la Junta de Gobierno;

II.- Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, contra los acuerdos, actos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales en materia de transporte público de conformidad con el presente Reglamento;

III.- Poner a consideración del Ayuntamiento los convenios para coordinarse o asociarse con otros municipios para la prestación del servicio de transporte público intermunicipal;

IV.- Evaluar las propuestas que en materia de transporte público presente el Consejo, y en su caso ponerlas a consideración del Ayuntamiento;

V.- Dictar las medidas necesarias, en ejercicio de sus facultades, para la organización, coordinación y mejoramiento de la prestación del servicio público de transporte;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VI.- Dictar y aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte público, en caso de un paro o suspensión por parte de los concesionarios o permisionarios en perjuicio de la población;

VII.- Ordenar la suspensión parcial o total del servicio, cuando no reúna las condiciones de eficiencia, seguridad e higiene;

VIII.- Suscribir, junto con el Secretario del Ayuntamiento y el Director del Sistema Municipal del Transporte, los acuerdos por medio de los cuales se autorice el otorgamiento, así como la revalidación de permisos y concesiones; y,

IX.- Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo reformado POE 02-01-2009

Artículo 8.- Son facultades del Director del Sistema Municipal del Transporte:

I.- Cuidar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y los mandamientos específicos, que de una y otra emanen;

II.- Realizar los estudios necesarios para adaptar los servicios de transporte a las necesidades de las demandas sociales en los términos del Plan Maestro de Vialidad y Transporte;

III.- Formular los estudios técnicos y operativos para determinar la necesidad de la prestación del servicio, sometido a concesión o permiso;

IV.- Formular los dictámenes que sirvan de base para el otorgamiento, modificación, revalidación, cancelación y revocación de permisos y concesiones;

V.- Dictaminar las solicitudes de revalidación de los permisos y concesiones, y someterlos a consideración del Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, o del Comité de Concesiones y Permisos, respectivamente;

VI.- Dictar las medidas tendientes al mejoramiento en la prestación del servicio de transporte del Municipio en los términos del Plan Maestro de Vialidad y Transporte;

VII.- Establecer políticas en materia de transporte público en cualquiera de sus modalidades, conforme al Plan Maestro de Vialidad y Transporte para el Municipio

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

de Mexicali;

VIII.- Proponer al Presidente Municipal los convenios de coordinación en materia de transporte público con otros Municipios, Estados y con la Federación, así como de colaboración con Instituciones Educativas;

IX.- Imponer las sanciones a las que se refiere la Ley y el presente Reglamento;

X.- Poner a disposición de las autoridades competentes, a los operadores y vehículos cuando de los hechos se deduzca la existencia de un ilícito;

XI.- Reubicar de una ruta a otra, en forma temporal, vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;

XII.- Autorizar desviaciones de rutas o recorridos del servicio público del transporte de pasajeros por un tiempo determinado, con motivo de obras o mantenimiento de vialidades.

XIII.- Autorizar los sitios, terminales y encierros para vehículos del transporte público;

XIV.- Fijar y modificar horarios, itinerarios y especificaciones de las rutas, otorgadas en los permisos y concesiones, atendiendo las necesidades del servicio y el interés público en los casos procedentes y conforme al procedimiento establecido;

XV.- Fijar y modificar las tarifas, atendiendo la demanda del transporte y del interés público, previo dictamen que emita el Consejo;

**Reforma POE
01 Agosto 2014**

XVI.- Declarar saturado el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades o rutas; y

XVII.- Las demás que le confieran la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 02-01-2009

Artículo 9.- Para el ejercicio de atribuciones sobre los procedimientos relacionados con el otorgamiento de concesiones y permisos, se establece un comité de Concesiones y Permisos integrado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- I.- El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II.- El Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- III.- El Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento relativa al Transporte Público;
- IV.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- V.- El Director del Sistema Municipal del Transporte; y
- VI.- El Presidente del Consejo Municipal del Transporte.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar un suplente en los términos de la normatividad respectiva y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- El Comité referido en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Otorgar y cancelar permisos para la explotación del servicio público de transporte, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa autorización de la Junta de Gobierno del Sistema;
- II.- Otorgar y revocar las concesiones para la explotación del servicio público de transporte, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, previa autorización de la Junta de Gobierno del Sistema;
- III.- Participar en los procedimientos para otorgar concesiones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.- Declarar desiertos los procedimientos de licitación pública o invitación restringida en los casos procedentes;
- V.- Aprobar, en su caso, el dictamen que le presente el Sistema para definir la persona a quien deba otorgársele concesión, bajo cualquier procedimiento de los previstos en el Reglamento;
- VI.- Emitir, a propuesta del Sistema, la convocatoria y sus bases, para el

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

procedimiento de invitación restringida y seleccionar a los participantes; y

VII.- Las demás que le establezca el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Son funciones de los Jefes de los Departamentos del Sistema Municipal del Transporte:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interior del Sistema y las disposiciones dictadas en su aplicación, así como el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali y

II.- Desempeñar con lealtad y eficacia los cometidos específicos que les confiere el titular de la dependencia.

Artículo 12.- Son funciones de las Autoridades Auxiliares, en materia de transporte público, las que conforme a su normatividad ejerzan acciones cuando el sistema requiera de su auxilio, y cuando lo señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

SECCIÓN III DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

Artículo 13.- Es atribución del Ayuntamiento, la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, dentro de su jurisdicción.

Para la prestación del servicio público a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento lo prestará por conducto del Sistema Municipal del Transporte, de manera total o parcial de acuerdo al interés público, siendo dicha entidad, la facultada por el propio Ayuntamiento, para ejercer atribuciones en materia de transporte.

Artículo 14.- El Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto ejercer las atribuciones que se señalan en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 15.- El Sistema para la realización de las atribuciones que le competen, contarán con una Dirección y cinco departamentos, el Administrativo, Jurídico, Planeación, Control y Seguimiento y Departamento Operativo.

La Dirección a través de sus departamentos conducirá sus actividades en forma programada y con base a las políticas que para el logro de sus objetivos establezca la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 16.- Las funciones del Sistema y sus Departamentos, serán reguladas y aplicadas de conformidad al Acuerdo de Creación del Organismo y sus reformas, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- El Sistema a fin de garantizar la seguridad e integridad y calidad en el servicio a los usuarios del transporte público, podrá realizar operativos de revisión, con personal especializado, a fin de detectar el consumo de bebidas alcohólicas y drogas enervantes o psicotrópicos, en los operadores de unidades destinadas al servicio del transporte público municipal, así como revisiones mecánicas, verificación de documentos y demás inspecciones que salvaguarden la seguridad pública y el interés de la población

Artículo 18.- Como auxiliares del Sistema, corresponde, al Departamento de Servicios Médicos Municipales, a través de sus Médicos adscritos, efectuar los reconocimientos médicos y exámenes de laboratorio a los operadores de vehículos que prestan el servicio público de transporte, en los supuestos que se determinen necesarios para verificar si consumen o conducen en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga enervante, o psicotrópicos.

Para establecer los requisitos para expedir certificados de esencia psicofisiológico se observará lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE**

**SECCIÓN I NATURALEZA
Y OBJETO**

Artículo 19.- Para el establecimiento de criterios y normas generales en la prestación del servicio, el Ayuntamiento, conformará un Consejo como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes, mismas que se remitirán al Sistema y demás autoridades competentes.

El Consejo contará con el apoyo y la asistencia técnica y logística del Sistema y demás Autoridades Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

**SECCIÓN II
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 20.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Consejo Municipal del Transporte estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un representante del Gobierno Municipal designado por el Presidente Municipal;

II.- Un representante de los permisionarios y concesionarios por cada una de las modalidades del transporte público, que se describen a continuación:

- a) Transporte colectivo;
- b) Transporte de alquiler con itinerario fijo;
- c) Transporte de alquiler sin itinerario fijo;
- d) Transporte turístico;
- e) Transporte escolar;
- f) Transporte del personal;
- g) Transporte de carga; y
- h) Transporte de grúa.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- Un representante ciudadanos por cada uno de los siguientes organismos e Instituciones señaladas a continuación:

- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);
- b) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
- c) Asociación de Maquiladoras de Mexicali, A. C. (AMMAC);
- d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali (CDEM);
- e) Universidad Autónoma de Baja California (UABC);
- f) Comité del Desarrollo Social de Municipio;
- g) Centro de Enseñanzas Técnico y Superior (CETYS);
- h) Instituto Tecnológico de Mexicali.

Si por algún motivo no se contara con la totalidad de los representantes por las diversas modalidades del transporte, como lo establece la fracción segunda de este artículo, los representantes ciudadanos serán en número igual a la representatividad de aquellos y en el orden que se establece en la fracción tercera de este mismo artículo.

IV.- Una vez integrado el Consejo y si éste así lo determina, podrán integrarse al mismo, Autoridades de Transporte Estatal y Federal, quienes contarán con voz y voto.

V.- El Regidor que coordine la comisión del Ayuntamiento relativa a la materia, formará parte del Consejo con solo derecho a voz.

**Reforma POE
01 Agosto 2014**

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y desempeñarán sus funciones en forma honorífica. La duración del cargo de los integrantes del Consejo coincidirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento de que se trate; sin embargo permanecerán en funciones hasta que se instale el Consejo que lo sustituya.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente quien tendrá las facultades del primero durante sus ausencias.

Artículo 22.- La conformación del Consejo se realizará dentro de los sesenta días siguientes al inicio del periodo constitucional de cada Ayuntamiento. Para tales efectos, el Presidente Municipal solicitará por escrito a los organismos e instituciones señalados en la fracción III del artículo 20 del presente Reglamento, que acrediten por la misma vía a sus representantes.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Para el caso del Representante de los Comités de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Social Municipal (DESOM), convocará a los Presidentes de Comités que represente a cada uno de los sectores en que dicha entidad divide al Municipio, para efecto de la organización y representación vecinal, con el objeto de que entre ellos elijan democráticamente al Representante que se integrará al Consejo.

Artículo 23.- Para ser integrantes del Consejo se requiere:

I.- Tratándose de representantes de los transportistas:

- a) En caso de concesionarios, deberá de ser el Presidente del Consejo de Administración o la persona que ejerza la dirección y/o administración del grupo concesionario;
- b) En el caso de permisionarios, contar con permiso vigente para prestar el servicio público de transporte;
- c) Resultar electo por los permisionarios o concesionarios de la modalidad de transporte público a la que pertenezca, por tener permiso o concesión para prestar el servicio;
- d) No contar con más de tres amonestaciones en un periodo de seis meses.

II.- Tratándose de representantes Ciudadanos:

- a) No ser permisionario o miembro de una empresa o sociedad concesionaria, ni operador de una unidad de transporte;
- b) Ser residente del Municipio de Mexicali, con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- c) No ser Funcionario Público o tener un cargo de elección popular;
- d) No pertenecer a ningún Sindicato relacionado con los transportistas o ser miembro activo del mismo;
- e) Ser designado por organismo o institución al que pertenezca y represente.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 24.- La elección de los representantes de los transportistas se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento con quince días de anticipación a la fecha en que vaya a verificarse, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

El Sistema es el órgano responsable de la organización, desarrollo y sanción del proceso.

Artículo 25.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las bases de las que se desprendan los requisitos que deberán cumplir los solicitantes, además de los señalados en el artículo 23, serán los siguientes:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano, mayor de edad;
- II.- Contar con identificación oficial vigente, Estatal o Federal;
- III.- No haber sido procesado y condenado por delito doloso; y
- IV.- Presentar solicitud con fotografía;

También deberá indicarse en la convocatoria, término, horario y lugar en que deberá presentarse la solicitud, así como el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público, que en todo caso será a través del voto directo y secreto de los representantes legales de los concesionarios y de los permisionarios, quienes decidirán entre los candidatos registrados para la modalidad a la que pertenezcan.

Artículo 26.- En la fecha de verificación de la elección y previo el análisis del cumplimiento de que se haga de cada uno de los solicitantes, el Sistema, declarará el inicio de la votación para la elección de los representantes de los transportistas. Una vez concluido y sancionado el proceso, el Sistema anunciará los resultados y en un acto posterior convocará a los representantes ciudadanos que hayan sido acreditados, para que elijan de entre ellos democráticamente a quien fungirá como Presidente del Consejo, a efecto de que convoque a todos sus integrantes a la sesión de instalación, que deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes a la designación del Presidente.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN III ATRIBUCIONES Y
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 27.- Además de las atribuciones que menciona el artículo 8 de la Ley General de Transporte, el Consejo, tendrá las siguientes:

Reforma

I.- Analizar la problemática del servicio público de transporte en el Municipio de Mexicali, proponiendo alternativas para su solución;

II.- Opinar sobre las políticas y criterios para la reubicación, modificación o cancelación de rutas, sitios, terminales y demás condiciones del servicio de transporte público, para su más eficaz prestación y conforme al Plan Maestro de Vialidad y Transporte;

III.- Emitir su opinión sobre el proyecto del Plan Maestro de Vialidad y Transporte;

IV.- Podrán elegir de entre sus miembros ciudadanos a un consejero en calidad de presidente del mismo;

V.- Recomendar y opinar respecto a las medidas convenientes para el mejoramiento en la prestación del servicio;

VI.- Revisar y opinar sobre las solicitudes de modificaciones de tarifas;

VII.- Nombrar al Secretario Técnico por mayoría de votos; quien deberá ser persona distinta a sus integrantes, y quien solo tendrá derecho a voz en las sesiones del Consejo para el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Emitir su Reglamento Interior y normatividad de funcionamiento;

IX.- Formar comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones; y

X.- Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento o por la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo, a demás de las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- I.- Convocar por conducto del Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- II.- Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las mismas;
- III.- Proponer en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV.- Proporcionar a los miembros del Consejo, la información necesaria para tratar los asuntos que se determinen en el orden del día;
- V.- Someter a votación los asuntos, en las sesiones del Consejo;
- VI.- Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;
- VII.- Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- VIII.- Presentar informes trimestrales al Consejo, del seguimiento dado a los asuntos tratados por el mismo; y
- IX.- Las demás las que le confiera el propio Consejo, su Reglamento Interior o el Ayuntamiento de Mexicali.

Artículo 29.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Recibir, registrar y dar cuenta de la correspondencia y documentos dirigidos al Consejo o su Presidente;
- II.- Elaborar el orden del día de las sesiones del consejo y convocar a sus integrantes, conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo;
- III.- Tomar lista de asistencia, computar y verificar el quórum legal, dando cuenta de esto al Presidente del Consejo;
- IV.- Dar lectura del acta de la sesión anterior, formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma, y resguardar el libro de actas correspondiente;

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Fungir como relator de los Proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente del Consejo;

VI.- Actuar como escrutador al momento de que el Presidente del Consejo someta a votación los asuntos tratados en las sesiones; y

VII.- En general, llevar acabo todas las actividades que específicamente le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria de manera trimestral y en forma extraordinaria cuando sea necesario, a juicio de su Presidente. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto en los casos que el mismo Consejo determine que deban ser privadas.

El Presidente del Consejo, podrá invitar a participar en las sesiones del mismo, a los integrantes de dependencias, entidades o agrupaciones o miembros de la sociedad, cuya opinión se considere conveniente escuchar, en virtud de los asuntos que se traten. Quienes sean invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 31.- Las convocatorias para la sesión del Consejo, deberán ser notificadas a sus integrantes en la forma en que se determine, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en el que pretenda llevarse a cabo, informándoles la fecha, hora y lugar en que se desarrollarán, haciéndoles llegar copia del orden del día y los proyectos que se encuentren listados.

Artículo 32.- El quórum legal en las sesiones del Consejo, se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. El Secretario Técnico comprobará que existe el quórum necesario para iniciar, dando cuenta con ello al Presidente.

En el caso de que el día y hora señalados para la celebración de alguna sesión, no se encuentre presente el número de miembros necesarios para integrar el quórum legal, el Presidente notificará a los integrantes del Consejo una nueva fecha y hora, dentro de los tres días siguientes para la celebración de la sesión. En este caso el quórum se integrará con el número de miembros que se encuentren presentes en la sesión entre los que deberá estar el Presidente del Consejo.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 33.- Las resoluciones que emita el Consejo, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones, mismas que se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo, será responsable de las opiniones y recomendaciones que emita respecto de los asuntos que le sean planteados.

**CAPÍTULO III
DEL PLAN MAESTRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**

**SECCIÓN I DEL
CONTENIDO**

Artículo 34.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, será el documento rector que servirá de base para el desarrollo y evolución de las diversas modalidades del transporte público y para el otorgamiento de concesiones y permisos en atención de los requerimientos del servicio, correspondiendo al Sistema su correcta aplicación en coordinación con las demás autoridades competentes.

Dicho Plan deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen la modernización y el adecuado funcionamiento del transporte público, en función del máximo aprovechamiento de las vialidades y de las necesidades del usuario.

Artículo 35.- Para los efectos de la elaboración del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, se establece como mínimo el siguiente contenido:

- I.- Antecedentes;
- II.- Políticas, objetivos y alcances;
- III.- Diagnósticos;
- IV.- Escenario de crecimiento;
- V.- Estrategias;
- VI.- Instrumentos de implementación;
- VII.- Medios de financiamiento y programación de inversión.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 36.- El Plan debe evaluar las condiciones de operación del Sistema de vialidad y transporte, identificar los elementos responsables de su funcionamiento y considerar las perspectivas de desarrollo regional, social, económico y urbano; desarrollando cinco componentes principales:

I.- Desarrollo institucional, el objetivo es contar con los elementos necesarios para el fortalecimiento institucional de los organismos y entidades responsables de la organización, operación, mantenimiento, administración y capacitación del sistema de vialidad y transporte urbano y suburbano.

II.- Infraestructura vial, tiene la finalidad de mejorar la capacidad y nivel del servicio del sistema vial, para dar la fluidez necesaria al tránsito peatonal y vehicular en el Municipio; así como el establecimiento y la seguridad vial, a través de soluciones integrales de transporte urbano y suburbano.

III.- Transporte Público, tiene el propósito de modernizar y mejorar la calidad del servicio y sus componentes, haciéndolos accesible especialmente a zonas marginadas del Municipio. Desarrollando políticas tarifarias que permitan incrementar la viabilidad económica y financiera de la inversión y alentar la participación del sector privado en el mismo. Este apartado contendrá los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones o permisos; así como autorizar el establecimiento de nuevos sistemas y rutas, o la modificación de las existentes.

IV.- Mantenimiento vial, busca mejorar la infraestructura vial para el transporte, con el fin de lograr que permanezca en óptimas condiciones. Busca también la implementación de programas tendientes a la reducción de los costos de operación y mantenimiento del sistema vial y de transporte.

V.- Impacto ambiental, tiene el objeto de reducir al mínimo los efectos negativos del sistema vial y de transporte urbano y suburbano, particularmente en la contaminación del aire y contaminación por ruido generadas por los vehículos automotores, así como cuidar que los proyectos de vialidad y transporte urbano no afecten la imagen urbana del Municipio.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN II
DE SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

Artículo 37.- Para elaborar, actualizar y aprobar el Plan Maestro de Vialidad y Transporte se aplicará el procedimiento siguiente:

I.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará la elaboración o actualización del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, para lo cual proveerá de los recursos e instrumentos necesarios al Sistema, encomendándole la organización y coordinación de los trabajos, para lo cual deberá considerar de las dependencias y entidades relacionadas con la materia;

En el caso de requerirse la contratación de los servicios profesionales de instituciones o de expertos en la materia, para la asignación del estudio, se estará a lo que disponga la normatividad aplicable;

II.- Formulado el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, el Presidente Municipal solicitará la opinión al Consejo Municipal de Transporte, y una vez emitida esta, se presentará en sesión de Cabildo para su análisis y aprobación, en su caso;

III.- Cuando el Plan Maestro implique la expedición de permisos y concesiones, se otorgarán éstas conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables; y

IV.- Aprobado el Plan Maestro por el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento tramitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 38.- El Ayuntamiento deberá prever en su presupuesto anual, los recursos necesarios para la implementación de las acciones y programas que se deriven del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

**SECCIÓN III
DE SU MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN**

Artículo 39.- El Plan Maestro deberá ser evaluado, modificado, actualizado o renovado cuando:

I.- Exista variación substancial de las condiciones que dieron origen;

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Surjan nuevas o mejores alternativas técnicas u operativas que permitan una solución más satisfactoria a los problemas de vialidad o transporte;

III.- Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista, o su desarrollo requiera de otras medidas; y

IV.- Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución en los términos planteados.

Artículo 40.- El Presidente Municipal y el Sistema podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento la evaluación, modificación, actualización o renovación del Plan Maestro de Vialidades y Transportes.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

SECCIÓN I DE LAS PREVISIONES GENERALES

Artículo 41.- El servicio de transporte público, en todas sus modalidades, deberá ajustarse para su explotación a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia y el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, con la finalidad de garantizar que operen adecuadamente, y represente un soporte para el desarrollo social y económico en función del máximo aprovechamiento de la infraestructura vial y urbana con que cuenta el Municipio.

Artículo 42.- La prestación del servicio público de transporte independientemente de que se otorgue por parte del Municipio a través del organismo designado en forma total o parcial, también puede, mediante una declaratoria previa, asentar que no le es posible prestar el servicio con medios propios y las causas de la imposibilidad, por lo tanto, se puede encomendar el servicio a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de permisos o concesiones, pero en la inteligencia de que el Ayuntamiento y el Sistema tendrán siempre a su cargo la reglamentación, el control y la vigilancia de la prestación del servicio público de transporte.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 43.- Las unidades del transporte público en sus diferentes modalidades, coadyuvarán con el Sistema Municipal del Transporte, al momento de una declaratoria de emergencia en caso de desastre, por causa de seguridad pública o para fines de asistencia social, conforme le sea requerido por las autoridades municipales; para lo cual estarán obligados a prestar el servicio inclusive en forma gratuita.

Artículo 44.- Los vehículos destinados al servicio particular o privado, podrán trasladar a personas o en su caso dedicarse al transporte de mercancías o materiales que las personas físicas o morales produzcan, consuman, utilicen o expendan sin necesidad de concesión o permiso, siempre que no realicen estas actividades con fines de lucro o se obtenga retribución económica por parte de terceros. Estos vehículos en ningún momento podrán prestar el servicio público de transporte, salvo en casos de emergencia debidamente declarada por autoridad competente.

Artículo 45.- El tránsito de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, en el territorio municipal, será regulado conforme a lo previsto en el Reglamento de Tránsito Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 46.- El control, registro y obtención de placas y tarjeta de circulación de los vehículos destinados al servicio de transporte público municipal, se efectuará en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 47.- Los vehículos del transporte foráneo no podrán hacer ascenso dentro de zonas urbanas sino hasta llegar a su terminal en aquellos sitios determinados por las Autoridades competentes en coordinación con el Sistema. No deberán competir en tramos urbanos con las rutas propias del servicio de transporte.

Artículo 48.- Los operadores del servicio del transporte público de pasajeros y de carga, deberán contar con el tipo de licencia para conducir correspondiente, emitida por la autoridad estatal competente, así como con el tarjetón expedido por el Sistema Municipal del Transporte.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 49.- Ningún vehículo con registro o placas extranjeras o de otro Estado, podrá prestar en el Municipio servicio público de transporte, a excepción de los vehículos que presten este servicio en el extranjero o en otros estados, y que por razones del mismo tengan que introducirse al Municipio siempre y cuando no realice ascensos de pasaje dentro del mismo. En estos casos deberán cumplir con los requisitos y condiciones que determine este Reglamento y demás legislación aplicable en el Municipio.

Artículo 50.- La documentación que en materia de transporte expida la Autoridad Municipal por conducto del Sistema Municipal del Transporte, debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento, tendrá plena validez en todo el Estado, pero para la explotación del servicio público de transporte, los concesionarios o permisionarios deberán sujetarse a la circunscripción territorial del Municipio de Mexicali, Baja California.

SECCIÓN II CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 51.- Para los fines de este Reglamento y conforme al servicio que prestan los vehículos destinados al transporte público, sujetos a concesión o permiso se clasifican de la siguiente forma:

Reforma

I. Transporte de pasajeros, en las siguientes modalidades:

A) De transporte colectivo, urbano o suburbano: los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija, podrá clasificarse en tipos o categorías conforme a la demanda y calidad en el servicio. Este servicio se presta en unidades tipo Autobús, con capacidad de 38 a 43 pasajeros o más, y minibuses no modificados con capacidad de 24 a 38 pasajeros.

B) De transporte de alquiler: los destinados al transporte individual de personas, que se contratan para distintos servicios mediante el pago de una tarifa fija, sin sujeción de horario, la cual se dividen en dos modalidades:

B1) Con Itinerario fijo: También denominados “taxi de ruta”, estos operan sujetos a itinerario y tarifa fija, como una modalidad accesoria o complementaria

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

al transporte colectivo.

B2) Sin itinerario fijo: Son los que se contratan por viaje o por tiempo determinado, sujetos a tarifa variable regulada por taxímetro y el pago del llamado banderazo, o por tarifa fija, en función de la distancia recorrida según la zona o sector hacia donde se traslade al usuario conforme lo establezca para cada caso el Sistema; en esta modalidad se identifican dos tipos o categorías de taxi:

B2.1) Radio Taxi.- Es aquél que se establece para su explotación en propiedad privada que se denomina base, a donde el público usuario puede mediante llamada telefónica solicitar el servicio, hacia el destino que le solicite. Dicho servicio se prestará exclusivamente de la llamada del usuario, canalizada por medio de la base central al radio móvil del vehículo, respetando el servicio que se presta sobre las rutas, sitios y terminales autorizadas para el servicio público de pasajeros de ruta fija, sin poder abordar en cualquier lugar.

El servicio de Radio Taxi se prestará en vehículo tipo sedán, de cuatro puertas, con aire acondicionado y capacidad máxima de hasta cinco ocupantes, el cual deberá de ser de modelo no mayor a los cuatro años de antigüedad a la fecha en que se encuentren operando.

B2.2.) Taxi de Sitio.- Es aquél que se establece para su explotación en lugares determinados de la vía pública o en propiedad privada que se denominan sitios, tales como centros comerciales, restaurantes, hoteles, bares, terminales de transporte, centros turísticos o de espectáculos, etc., a donde el usuario debe acudir para contratar el servicio, hacia el destino que solicite.

C) De transporte turístico.- Es el destinado al transporte de personas a lugares de interés turísticos, arqueológicos, arquitectónicos, panorámicos o artísticos, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor; sin sujeción de horario ni itinerario. Este servicio se presta en unidades de distinta capacidad, exclusivamente diseñadas para tal fin, y el precio del servicio se conviene entre las partes.

D) De transporte escolar.- Los destinados al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operara con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el precio del servicio serán acordados entre estas y el prestador de servicio.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

E) De transporte de personal.- Los destinados al transporte de trabajadores de las empresas o industrias establecidas en el Municipio y que laboran en las mismas, sujeto a horario e itinerario fijo y que solamente se justifica ante la falta de cobertura del transporte colectivo o por los horarios de las jornadas de trabajo. El precio del servicio será acordado entre las partes y se prestará

II.- Transporte de carga, en las siguientes modalidades:

a) De servicio general.- Este tipo de servicios se prestará en vehículos que reúnan las características adecuadas para transportar productos agropecuarios, maquinaria, materiales para la construcción, materiales pétreos, mercancías, desechos orgánicos, objetos diversos y en general todo tipo de carga. Para el caso de servicio especializado, será prestado en vehículos acondicionados para transportar un tipo específico de carga, como puede ser materiales peligrosos, explosivos, corrosivos, inflamables, contaminantes, residuos sólidos municipales, residuos industriales no peligrosos, y los demás que por las características del vehículo en que se traslada, sólo permitan el traslado de un tipo de carga en particular.

Este servicio podrá condicionarse a itinerario y horario fijo, de acuerdo a lo que disponga el Departamento de Ingeniería de Tránsito conforme al tipo de las vialidades o de la carga, el peso y dimensiones del vehículo, o la intensidad del tránsito; de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito para el Municipio. El pago por la prestación del servicio se acordará entre los usuarios y el prestador del servicio.

Reforma POE
07 Dic 2012

b) De servicio de grúa y remolque.- Los destinados a transportar o remolcar vehículos, en unidades diseñadas para tal fin. Este servicio estará sujeto a tarifa fija, el cual podrá prestarse sin restricción de itinerario y horario, partiendo del lugar previamente autorizado por el Sistema, donde el usuario pueda comunicarse o acudir para contratarlo.

Artículo reformado POE 03-12-2004

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO V
DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS UNIDADES QUE
PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**SECCIÓN I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 52.- El Sistema Municipal del Transporte, verificará que los vehículos destinados al servicio de transporte público, cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica y de emisión de contaminantes, establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 53.- Los vehículos de motor, deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros principales delanteros que emiten luz blanca. Estos faros deberán ser conectados a un distribuidor de luz alta y baja colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, y cumplir además con los siguientes requisitos:

I.- La Luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros, hacia el frente.

II.- La Luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros, hacia el frente.

Los vehículos estarán equipados, además con un indicador de luces fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando esté en uso la luz alta.

Artículo 54.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan una luz roja claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros y de dos lámparas delanteras que emitan una luz blanca o amarilla claramente visible desde una distancia mínima de 100 metros.

Artículo 55.- Queda prohibido utilizar luces y reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de ambulancias, patrullas y bomberos; así como luces y

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

reflejantes blancos en la parte posterior, a excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimientos en reversa.

Artículo 56.- Cuando por el tipo de transporte se permitan el uso de reflejantes, éstos se colocarán en la parte superior de los vehículos, y deberán ser visibles en la noche desde una distancia mínima de 150 metros, cuando tales reflejantes queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflejantes laterales deberán ser visibles a una distancia mínima de 30 metros del lado correspondiente, frente a las luces bajas de otro vehículo. Durante la noche, en condiciones atmosféricas normales, las lámparas demarcadoras delanteras, posteriores y laterales, así como las de identificación, deberán ser visibles a una distancia mínima de 100 metros.

Artículo 57.- Los vehículos deberán ir provistos de lámparas de advertencia intermitentes. Las del frente serán de luz blanca o ámbar, las posteriores de color ámbar o rojo. Estas lámparas se colocarán a una altura no menor de 0.40 metros ni mayor de 1.85 metros tan separadas entre sí, como sea posible y, sus luces deberán ser visibles desde una distancia mínima de 100 metros.

Artículo 58.- Queda prohibido que los vehículos de motor porten en los parabrisas, ventanillas laterales de alta y ventanillas laterales y posteriores; rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruya la visión del operador. Las señales y comprobantes que exija este u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad. Ni los parabrisas, ventanillas delanteras y posteriores podrán ser oscurecidas o pintadas en tal forma que se reduzca la visibilidad.

Artículo 59.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en buen estado de funcionamiento y que evite ruidos excesivos e innecesarios.

Artículo 60.- Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el nivel del ruido emitido por el motor. Solamente se permite la producción del ruido que técnicamente sea necesario para la eficaz operación mecánica del motor, para tal efecto, queda prohibido a los tripulantes de los

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

vehículos acelerar innecesariamente la marcha de los motores.

Artículo 61.- Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo.

Artículo 62.- Los propietarios de los vehículos automotores destinados al transporte público que circulen en el Municipio, quedan obligados a mantenerlos en condiciones mecánicas que impidan emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia o bien los límites municipales previstos en el Reglamento del Programa de verificación vehicular para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 63.- Queda prohibido la circulación de unidades destinadas al transporte público de pasajeros concesionado y permisionario que hayan sufrido modificaciones en su carrocería y centro de gravedad del mismo, así como en el interior de la unidad, como el utilizar volante no reglamentario y que no ofrezcan seguridad, así como el tipo de llantas, altura de llantas, aditamentos, accesorios y demás objetos que sobresalgan la carrocería de dicha unidad, ofreciendo un riesgo a los usuarios.

Artículo 64.- El Sistema coadyuvará con la Dirección de Ecología Municipal en el establecimiento de sistemas ecológicamente adecuados, uso de combustibles y medios de propulsión alternos para los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros con la finalidad de mitigar la contaminación ambiental.

Artículo 65.- No podrán circular los vehículos con llantas lisas o con roturas, así como aquellos con llantas delanteras recubiertas.

Artículo 66.- Las unidades que presten el servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, deberán estar pintadas bajo un mismo esquema de colores y cortes que establezca el Sistema Municipal del Transporte.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 67.- Los concesionarios del transporte público quedan obligados a renovar la pintura externa y las vestiduras cada cuatro años según las condiciones que las mismas a juicio del Sistema, y la pintura interior cada dos años, o antes cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 68.- Cuando existan nuevos concesionarios en una empresa, estarán obligados a unificar los colores y símbolos de identidad de la misma.

Artículo 69.- Queda prohibido colocar en el interior o exterior del vehículo numeración distinta al número económico otorgado por el Sistema.

Artículo 70.- Los vehículos de transporte público de alquiler sin ruta fija, serán del color que determine el Sistema mediante acuerdo o dictamen que emita para tal efecto. Los vehículos de agrupaciones o empresas prestadoras de servicio, podrán realizar diseños en sus unidades con el objeto de identificarlas, siempre y cuando sean idénticos para todas las unidades y no se modifiquen los colores asignados para este servicio, pintando el número económico en las portezuelas de la unidad.

Los vehículos de transporte público de alquiler sin ruta fija deberán contener diseños que los identifique, estos deberán ser presentados previamente al Sistema para su aprobación.

Artículo 71.- Las unidades que presten el servicio público de transporte de alquiler con itinerario fijo, deberán estar pintadas conforme al color establecido por el Sistema y deberán portar anuncio luminoso que identifique la modalidad a que pertenece, en tanto que las unidades que prestan el servicio público de transporte de carga, deberán tener en ambos costados exteriores del vehículo, rotulación con caracteres visibles, que identifiquen el nombre y razón social del prestador del servicio.

La rotulación que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público, se ajustarán a lo señalado en el Reglamento de Rótulos Anuncios y Similares del Municipio, con excepción de las leyendas y caracteres que por disposición del Sistema Municipal del Transporte deban colocar, los cuales se ajustarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 72.- Las placas se instalarán en el lugar destinado para ello por los fabricantes, de tal manera que se exhiba una en la parte delantera y la otra en la parte posterior. No se deberán portar objetos que obstruyan la visibilidad de esta o que pueda confundir el número de la matrícula.

Artículo 73.- A efecto de garantizar la modernidad y las mejores condiciones mecánicas de las unidades, así como la comodidad y seguridad del usuario, los vehículos destinados al transporte público, sujetos a concesión o permiso, no deberán rebasar en ningún momento los diez años de antigüedad en su fabricación respecto a la fecha en que se encuentren operando. El Plan Maestro de Vialidad y Transporte, podrá precisar características y modelos para los diferentes tipos y clase de servicios que se deriven de las modalidades previstas en este Reglamento.

**SECCIÓN II
DISPOSICIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE De
PASAJEROS**

Artículo 74.- Las unidades que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, además del equipo de luces exigido en la sección anterior, deberán estar equipados con:

I.- Unidades de 2.00 m. o más de anchura total.

a) En el frente, dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación. Las lámparas demarcadoras deberán estar colocadas a la misma altura y en forma simétrica, una a cada lado de la carrocería y lo más cerca posible de los extremos de ésta. Las lámparas de identificación deberán estar colocadas en fila horizontal y en la parte superior de la carrocería, espaciada a una distancia no menor de 15 centímetros, ni mayor de 30 centímetros.

b) En la parte posterior, dos lámparas demarcadoras una a cada lado y tres lámparas de identificación, con las especificaciones señaladas en el inciso anterior.

c) A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

de la parte posterior.

d) A cada lado, dos reflejantes, uno cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.

e) En la parte posterior, dos reflejantes demarcadores, colocados en forma simétrica y a la misma altura, uno a cada lado y lo más cerca posible de los extremos laterales de la carrocería.

Queda prohibido que se coloquen luces distintas a las enumeradas y fuera de los lugares indicados.

Artículo 75.- Las unidades destinadas al transporte escolar, además de contar con lo señalado en el artículo anterior, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitentes y dos posteriores que emitan luz roja intermitente, las que funcionarán cuando el vehículo se encuentre detenido para el ascenso y descenso de escolares. Estas lámparas deberán tener un diámetro mínimo de 12.5 cm. y estar colocadas simétricamente en los ángulos superiores del vehículo.

Artículo 76.- Las unidades dedicadas al transporte público de pasajeros, que transiten en el Municipio, deberán estar provistos de un sistema de frenos que se conservará en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor. Dicho sistema reunirá las condiciones de instalación y operación que a continuación se describe:

I.- Vehículos automotores de dos ejes:

a) Frenos de servicio, que permitan aminorar la marcha del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro.

b) Frenos de estacionamiento, que permitan mantener inmóvil al vehículo una vez aplicado un dispositivo de acción mecánica, que funcione independientemente de los frenos de servicio, sujetando al menos, las ruedas traseras.

II.- Vehículos automotores de más de dos ejes.

Estos vehículos deberán satisfacer los requisitos sobre frenos, exigidos en la

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

fracción anterior, las ruedas de uno de los ejes traseros podrán estar libres de la acción de los frenos de servicio.

Artículo 77.- En las unidades que prestan servicio de transporte público de pasajeros, el sistema de escape debe estar aislado de la carrocería para evitar la posibilidad de entrada de gases al interior.

SECCIÓN III DISPOSICIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y GRÚAS.

Artículo 78.- El Sistema Municipal del Transporte con la Intervención con el departamento de Ingeniería de Tránsito podrá restringir y sujetar a horarios y vialidades, la circulación al transporte de carga en general, conforme el volumen de tránsito y al interés público, en coordinación con las autoridades auxiliares en la materia.

Reforma POE
07 Dic 2012

Artículo 79.- Las unidades, tipo plataforma, cajas y remolques, que prestan el servicio de transporte de carga en general no deberán estacionarse en zonas residenciales, escolares y zonas en las que causen obstrucción, ruido y que afecte al interés público.

Artículo 80.- Las unidades que prestan el servicio público de transporte de carga, además del equipo de luces exigido en las disposiciones generales del presente Capítulo, deberán observar las disposiciones contenidas en este apartado.

Artículo 81.- Las unidades que prestan el servicio de carga en general que requieran espacio en la vía pública para estacionamiento, deberán solicitar anuencia del Sistema Municipal del Transporte, previo a la realización de los estudios técnicos que correspondan.

Artículo 82.- Los vehículos automotor de remolque o semiremolque, deberán estar provistos en la parte posterior, de dos lámparas indicadoras del frenaje, que emitan una luz roja al aplicar los frenos y que sean visibles bajo la luz solar

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

normal, desde una distancia no menor de 90 metros, a excepción de aquellos vehículos fabricados originalmente con una sola lámpara. En combinaciones de vehículos solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

Reforma POE
07 Dic 2012

Artículo 83.- Los vehículos automotor, de remolque o semiremolques, deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos, que indiquen la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de dirección, alcanzar o adelantar otro vehículo. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar. Estas luces deberán estar complementadas con un indicador en el tablero del vehículo, que permita al conductor verificar su operación.

Artículo 84.- Los vehículos automotor de remolque o semiremolque, que tengan 2.00 metros o más de anchura total, deben contar:

I.- En el frente, dos lámparas demarcadoras, una a cada lado;

II.- En la parte posterior, dos lámparas demarcadoras, una a cada lado y tres lámparas de identificación que cumplan con las especificaciones contenidas en artículo;

Reforma POE
07 Dic 2012

III.- A cada lado, dos lámparas demarcadoras, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior;

IV.- A cada lado, dos reflejantes, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior; y

V.- En la parte posterior, dos reflejantes demarcadores, simétricos colocados a la misma altura, uno a cada lado y lo más cerca posible de los extremos laterales de la carrocería.

Artículo 85.- Los vehículos de remolque o semiremolque, que transporten postes, pilotes, varillas, escaleras y demás objetos que sobresalgan longitudinalmente, deberán colocar:

I.- A cada lado una lámpara demarcadora y un reflejante de color ámbar colocados cerca del extremo frontal de la carga;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- A cada lado, en el extremo posterior de la carga una lámpara demarcadora que emita luz hacia el frente y luz roja hacia atrás, así como lateralmente, para indicar la anchura y longitud máxima del remolque.

Artículo 86.- Los vehículos destinados al transporte público de carga, del tipo de remolques y semiremolques, que circulen en el Municipio, deberán contar con un sistema de frenos, fácil de accionar por el conductor, el cual deben conservar en buenas condiciones y observar las siguientes disposiciones en cuanto operación y funcionamiento:

I.- Frenos de servicio, que deberán actuar sobre las ruedas del vehículo y serán accionadas por el mando del freno de servicio del vehículo tractor. Además, deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que detenga automáticamente al remolque o semiremolque, el cual deberá siempre estar en buen estado de funcionamiento, en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento, durante la marcha;

II.- Frenos de estacionamiento, que deberán satisfacer los requisitos exigidos en la fracción I, del artículo 76;

III.- Remolques con peso bruto menor de 1,500 Kilogramos. Estos remolques deberán estar equipados con frenos de servicio y quedan exentos de la obligación de tener dispositivos de seguridad que frene el remolque en caso de desacoplamiento; y

IV.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo ligero no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá no tener frenos de servicio. En ambos casos deberán estar provistos de un enganche auxiliar por cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque e impida la caída de la barra de enganche al pavimento, cuando haya rotura del dispositivo principal de acoplamiento.

Artículo 87.- Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro cuadrado, para medir la presión disponible para el frenado, el cual deberá estar siempre en buen funcionamiento. Además deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente audible o visible por el conductor cuando la presión del depósito de aire del vehículo esté por debajo del 50% de la presión dada por el manómetro.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 88.- Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con un antellantas que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 89.- Además del equipo establecido en las disposiciones generales de este capítulo, las grúas, deberán estar provistas en la parte superior de la cabina o sobre el centro del marco del malacate, de un código giratorio de luz ámbar que pueda efectuar giros de 360 grados, visible a una distancia no menor de 150 metros.

En los ángulos del marco un plafón con luz de color ámbar hacia el frente y luz color roja hacia la parte posterior conectadas a las luces direccionales, y en sus extremos luces color blanco de maniobra.

Artículo 90.- Los vehículos grúas podrán traer además bandas de hule en los dispositivos de levante y cualquier implemento que facilite el trato adecuado a los vehículos, así como contar con un juego de ejes y ruedas extras para transportar vehículos que no rueden.

I.- Los vehículos grúas que efectúen traslados durante la noche, estarán dotados de plafones y cables conectados a su propio sistema de energía eléctrica, para el caso de que los vehículos remolcados carezcan de luces en su parte posterior.

II.- Los vehículos grúas que presten el servicio público serán clasificados y prestarán sus servicios de acuerdo con las disposiciones específicas que al efecto marque este Reglamento.

Artículo 91.- Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, en las zonas y calles que determine Ingeniería de Tránsito, en coordinación con el Sistema Municipal del Transporte.

Reforma POE
07 Dic 2012

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO VI
DE LAS NOTIFICACIONES, TÉRMINOS E INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 92.- El Sistema tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del transporte público para garantizar el debido cumplimiento y observancia de la Ley y el presente Reglamento, por lo que, para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan al Sistema conocer la forma de operar y explotar el servicio de transporte público.

Los concesionarios, permisionarios y operadores del transporte público están obligados en todo tiempo a proporcionar a los inspectores del Sistema todos los datos, documentos e informes que les sean requeridos y permitir el acceso a los vehículos destinados al servicio público de transporte, así como a sus instalaciones o sitios, para cumplir su cometido.

En caso de inspecciones a las instalaciones o sitios, el Sistema emitirá una orden de visita con el objeto de practicar las inspecciones necesarias.

Artículo 93.- La periodicidad de la revisión mecánica que se realiza a los vehículos destinados al servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- Servicio de transporte público colectivo, urbano o suburbano y de transporte de personal, cada mes;

II.- Servicio de transporte público de alquiler, turístico, escolar y de carga en todas sus modalidades, cada 3 meses;

Mismas que se realizarán en las instalaciones que para tal efecto determine el propio Sistema, de conformidad con las reglas para el efecto establecidas en la Jefatura del Departamento Operativo del Sistema Municipal del Transporte, a fin de certificar que las unidades para la prestación del servicio público de pasajeros y carga en todas sus modalidades, estén provistas del equipo y condiciones de seguridad requeridas para circular, pudiendo suspenderse todas aquellas que no reúnan los requisitos en mención, como son las de buena imagen, comodidad, seguridad mecánica y cumplan los requisitos que para el control de contaminación establezca la Autoridad correspondiente.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El Sistema podrá de igual forma realizar revisiones mecánicas a vehículos particulares y sellará la Tarjeta de Circulación correspondiente acreditando la revisión.

Artículo 94.- Todas las resoluciones o acuerdos emitidos por las Autoridades señaladas en el presente Reglamento, deberán ser notificadas personalmente al interesado entregándosele copia de las mismas.

Artículo 95.- Las notificaciones personales se harán de acuerdo a las siguientes bases:

I.- En las oficinas de las autoridades, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;

II.- En el último domicilio que hubiere señalado el interesado ante las autoridades administrativas y, en su defecto, en el domicilio en que deba llevarse a cabo la inspección. Si la persona a quien se hace la notificación no fuere encontrada en el domicilio se le dejará citatorio para hora fija dentro de las horas hábiles del día siguiente, en caso de que no espere se le hará la notificación por cédula. En estos casos, la cédula se entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, recabándose los datos de identificación de la misma;

III.- En caso de que el particular que haya de ser notificado tenga su domicilio fuera del Estado, se le hará notificación mediante correo certificado con acuse de recibo; y

IV.- A las autoridades que señala este Reglamento, se les notificará mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 96.- Salvo disposición en contrario los términos y plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas del Sistema o Dependencia donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores se prorrogará automáticamente el plazo hasta el día siguiente hábil.

Artículo 97.- Para todo lo no previsto, en el presente capítulo y para los efectos de

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

las notificaciones, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para Estado de Baja California.

Artículo 98.- Para comprobar que los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transporte y ecología, el Sistema Municipal del Transporte podrá realizar visitas de verificación de unidades y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Artículo 99.- El desarrollo de la visita de inspección o supervisión, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita, los inspectores del Sistema, deberán identificarse ante el visitado, su representante o a quien se encuentre en ese momento como encargado de las instalaciones, de los concesionarios o permisionarios, haciéndole de su conocimiento el objeto de la visita;

II.- El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o negativa por parte del visitado, los testigos serán designados por la persona que práctico la visita;

III.- El visitado estará obligado a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y poner a disposición de los inspectores o supervisores, desde el inicio de la diligencia hasta la terminación de ésta, la documentación que conforme y para efectos de este Reglamento deba poseer. Los visitadores podrán sacar copia de la documentación del visitado que estimare necesario, para que, previo cotejo con la original se certifique y sea anexada a las actas finales o parciales que se levanten durante o con motivo de la visita; instalaciones, de los concesionarios o permisionarios, haciéndole de su conocimiento el objeto de la visita;

IV.- En el transcurso de la inspección, se dará intervención a la persona con la que se entendió la diligencia. Para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos motivo de la visita, pudiendo exigir que se asienten dichas

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

manifestaciones en el acta respectiva;

V.- Los visitantes harán constar en una acta los hechos u omisiones observados, y al concluir la visita cerrarán esta, haciendo constar los resultados en forma circunstanciada.

En dicha acta se le hará saber al visitado, que tiene un término de tres días hábiles para que se presente ante el Sistema Municipal del Transporte a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y que tengan relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

VI.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;

VII.- Si los visitados o los testigos se negaren a firmar o a recibir copia de la misma, así lo hará constar el visitador en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento, debiéndose entregar, en todo caso, un ejemplar del acta al visitado o la persona con quien se haya practicado la diligencia; y

VIII.- Con las mismas formalidades indicadas en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o complementarias para hacer constar hechos supervenientes en relación con la visita, debiendo anexarlas al acta final.

Artículo 100.- El Sistema dictará la resolución administrativa correspondiente la que señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor con forme a las disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Los visitados que no estén conformes con la decisión emitida por las autoridades del transporte, podrán impugnarla, mediante la acción de inconformidad que deberá promover en los términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 102.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas dictadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 103.- Cuando se trate de segundas o posteriores notificaciones para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente considerará al infractor como reincidente para el caso de la aplicación de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VII DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 104.- Los permisos se otorgaran única y exclusivamente a personas físicas y estarán sujetos a cancelación en caso de violación a lo establecido en el presente Reglamento.

Las concesiones se otorgarán única y exclusivamente a personas morales, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos y serán sujetas de revocación en caso de incurrir en cualesquiera de las causales establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 105.- Queda prohibido, dejar de prestar sin causa justificada el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, en caso contrario, las Autoridades del Transporte Municipal, procederán a tomar las medidas necesarias para evitar que se le cause perjuicio a la ciudadanía, independientemente de que se apliquen las sanciones establecidas en el presente Reglamento y que procedan en contra de los responsables.

Artículo 106.- Todo cambio de domicilio de los concesionarios o de los permisionarios, deberá hacerse del conocimiento del Sistema, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 107.- Para los efectos del presente Reglamento, para declarar saturado el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades o una ruta especial, el Sistema deberá formular un estudio técnico, sobre la demanda y condiciones del servicio y el número de permisionarios o concesionarios de la ruta o servicio de que se trate. Si del estudio se desprende que las necesidades del transporte se encuentran satisfechas, oyendo a los interesados, el Sistema, hará la declaratoria correspondiente.

SECCIÓN II OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 108.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por parte de los particulares, en las modalidades de transporte colectivo o transporte de personal, se requiere concesión otorgada por el Ayuntamiento por conducto del Comité de Concesiones y Permisos, en los términos de la Ley, el Reglamento y las previsiones del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

Por cada ruta o categoría de servicio autorizado, se otorgará una concesión, de manera independiente, indicando las características de la prestación del servicio.

Artículo 109.- Las concesiones sólo se otorgarán a personas morales, constituidas conforme a las Leyes del País, si llegaren a participar en ella socios extranjeros, éstos deberán hacer la manifestación formal de que se sujetan a nuestras Leyes en los términos que establece la cláusula de extranjería, y no invocar la protección de sus Gobiernos en lo relativo a las condiciones que se fijen para el otorgamiento y el aprovechamiento de dichas concesiones, bajo la pena de perder en beneficio del Municipio, las inversiones que hubieren hecho y los derechos que se deriven de los mismos.

Artículo 110.- Será necesario el otorgamiento de concesiones, en los siguientes:

I.- En caso de establecerse en el Municipio otras modalidades de servicio de transporte público de pasajeros, con carácter masivo;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- En caso de nuevas rutas o líneas, cuando el Ayuntamiento determine la necesidad de la prestación del servicio y convoque a los particulares para su otorgamiento;

III.- Para continuar explotando un servicio de transporte público concesionado al concluir su duración, sujetándose a lo que para el caso disponga el presente Reglamento;

IV.- En caso de revocación de las concesiones otorgadas.

Artículo 111.- Los estudios técnicos y operativos que se realicen con la finalidad de determinar la necesidad de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a concesionarse serán realizados por el Sistema Municipal del Transporte.

Artículo 112.- Los estudios técnicos y operativos que se realicen, guardarán congruencia con lo previsto en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, y deberán contener:

I.- Los resultados del estudio de frecuencia de paso y cargas en las secciones de mayor demanda de la ruta y en el período de máxima demanda;

II.- La oferta de las unidades y características de los vehículos equivalentes en la ruta que se pretende concesionar, así como de las unidades de las diversas rutas que concurren en los mismos puntos;

III.- La demanda y la frecuencia atendida por la ruta en estudio, así como la de las rutas que concurren en los mismos puntos;

IV.- Programas de explotación, que soporten las características de la ruta o rutas a concesionar;

V.- Infraestructura para la prestación del servicio;

VI.- Programa de renovación y mantenimiento del parque vehicular, protección al ambiente y atención al público;

VII.- Propuesta de procedimiento aplicable para otorgar la concesión entre la

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

licitación pública o la invitación restringida y propuesta para la integración de la convocatoria y sus bases.

Artículo 113.- En los casos en que un particular, detecte la falta de prestación de servicio de transporte público de pasajeros colectivo o de personal, podrá solicitar al Sistema Municipal de Transporte la realización de los estudios técnicos y operativos que lo demuestren, y de ser así se procederá conforme lo establecido en el artículo siguiente.

En el caso del servicio de transporte de personal, los estudios que sean solicitados por los particulares interesados, se realizarán por el Sistema previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 114.- Una vez que de acuerdo a los estudios técnicos y operativos, se ha determinado la necesidad de prestación del servicio, el Sistema lo hará del conocimiento al Ayuntamiento, quien evaluará si en el ejercicio de sus facultades se encuentra en condiciones de prestar el servicio con medios propios, y ante la imposibilidad de hacerlo, emitirá una declaratoria, donde dé a conocer esta situación y la necesidad de su concesión mediante convocatoria pública; esta declaratoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 115.- La declaratoria que emita el Ayuntamiento respecto de la imposibilidad de prestar el servicio con medio propios y de la necesidad del otorgamiento de concesión, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Los resultados de los estudios técnicos y operativos que justifiquen su otorgamiento;
- II.- La modalidad del servicio y el número de concesiones a expedir;
- III.- El tipo y características de los vehículos que se requieran;
- IV.- Las condiciones generales para la prestación del servicio; y
- V.- El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de la concesión.

Artículo 116.- La concesión para la explotación del servicio público de personal se

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

permitirá exclusivamente donde las empresas o industrias no cuenten con el transporte colectivo urbano o suburbano, o que existiendo dicho servicio, este no alcance por el horario de terminación a cubrir determinada jornada de trabajo, considerándose como un servicio complementario al transporte colectivo, por lo que la Autoridad Municipal del Transporte deberá de dictar las medidas necesarias para proteger la eficiencia y rentabilidad del servicio colectivo.

Artículo 117.- A las empresas o industrias únicamente se les permitirá prestar el servicio para transportar a su propio personal, siempre que lo realicen en vehículos de su propiedad, considerándose dicho servicio como particular en los términos previstos en la Ley de la materia.

Artículo 118.- La persona moral que solicite una concesión para la prestación de transporte de personal, así como la empresa o industria que lo necesite, deberá invariablemente cumplir con las normas y requisitos que para tal efecto establece la Ley y el presente Reglamento, y ambas serán solidariamente responsable de las obligaciones y sanciones, obligándose a brindar al Sistema la información y documentación idónea para que ésta pueda verificar que efectivamente los trabajadores laboran en los centros de trabajo y así determinar con exactitud la necesidad del servicio conforme a los horarios de entrada y salida del personal y la cantidad de vehículos por autorizarse.

Artículo 119.- La empresa concesionaria exclusivamente deberá de prestar el servicio a las empresas o industrias que lo soliciten, previo contrato de prestación de servicios celebrado entre éstas, quedando prohibido prestar el servicio al público en general y con la obligación de permitir el ascenso a los vehículos, únicamente a trabajadores uniformados o con gafete.

El incumplimiento de este precepto propiciará la revocación o cancelación de la concesión.

Artículo 120.- La Autoridad Municipal determinará el número de concesiones que considere conveniente otorgar, vigilando y respetando los derechos de los prestadores del servicio público colectivo urbano y suburbano.

Artículo 121.- Para el otorgamiento de las concesiones el Ayuntamiento emitirá

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

convocatoria pública, en la que incluirá los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de establecer el procedimiento al que deba sujetarse el otorgamiento de la concesión y que podrá ser:

- I.- Por licitación pública, cuando se trate de nuevas rutas o tipos de servicio;
- II.- Por invitación restringida, en la que se invitará a participar a quien en su caso esté prestando el servicio o servicios que no puedan o hayan dejado de operar los concesionarios, sea por renuncia, caducidad o revocación; y
- III.- Por adjudicación directa, cuando se declaren desiertos los anteriores procedimientos.

En todos los casos el Comité de Concesiones y Permisos se asegurara de otorgar la concesión a quien cumpla con todos los requisitos y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del otorgamiento de tal concesión.

Artículo reformado POE 30-07-2010

Artículo 122.- La persona moral interesada en obtener concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, deberá formular solicitud ante el Director del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, lo cual contendrá los siguientes datos y documentos:

- I.- Razón o denominación social y domicilio;
- II.- Indicar los elementos de que dispone para poder cumplir con las condiciones de explotación del servicio;
- III.- Factura o comprobante que acredite la propiedad del vehículo que vaya a ser utilizado en la prestación del servicio público concesionado;
- IV.- Escritura Constitutiva mediante la cual se acredite que están conformadas de acuerdo a las Leyes del país;
- V.- Señalar el número de vehículos que ampara la concesión;
- VI.- Cumplir con las bases y especificaciones a que se refiere el artículo 124 del

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

presente Reglamento; y

VII.- Acreditar la capacidad financiera que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Artículo 123.- Para el caso de las licitaciones públicas el Ayuntamiento publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, la convocatoria que haya aprobado, misma que deberán contener como mínimo:

I.- El objeto de la convocatoria;

II.- Duración de la concesión a otorgar;

III.- Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;

IV.- Las características generales del servicio de transporte a concesionar, incluyendo las garantías de cumplimiento para la prestación del servicio;

V.- Modalidad del servicio, número o tipo de rutas y concesiones a expedir;

VI.- Tipo de vehículo que se requieren;

VII.- Calendario de las actividades del procedimiento, con las indicaciones del lugar, fechas y horarios de la celebración de los actos de presentación, apertura de la propuesta y emisión de fallos;

VIII.- Experiencia o capacidad técnica y operativa del interesado;

IX.- Los requisitos que deben cumplir los interesados de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;

X.- La indicación del lugar, fecha y horario en que los participantes interesados podrán inscribirse en el proceso y obtener las bases y especificaciones de la convocatoria, así como en su caso, el costo y forma de pago para adquirirlas; y

XI.- Los demás que establezca el Ayuntamiento.

Cuando la publicación de una convocatoria no se efectúe simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Ciudad, el cómputo de la fecha límite, se realizará de acuerdo a la fecha de la última publicación.

Artículo 124.- Las bases y especificaciones que regirán las licitaciones públicas para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo:

I.- Los datos de identificación general y requisitos documentales que deba acreditar el interesado;

II.- Fecha, hora y lugar en que se realizará la junta de aclaraciones;

III.- La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas;

IV.- Las características técnicas del servicio público de transporte de pasajeros a concesionar;

V.- Los criterios de selección de las etapas técnicas y económicas;

VI.- Los soportes financieros e información necesaria para evaluar la propuesta y consistencia de las mismas; y

VII.- El señalamiento de las causales de descalificación.

Artículo 125.- En cumplimiento al artículo anterior, en la base de la convocatoria, se establecerá que los interesados en obtener concesión para la explotación del servicio de transporte público, deberán proponer un sistema que permita asegurar la calidad y regularidad del servicio, manteniendo un alto nivel de eficiencia en su operación.

Este sistema deberá contemplar la forma en que los interesados resolverán técnica y administrativamente los aspectos que requiere la prestación del servicio en los siguientes rubros:

I.- Frecuencia de paso de las unidades de transporte;

II.- Instalaciones para pernocta y mantenimiento de las unidades de transporte;

III.- Capacitación de los operadores;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

IV.- Sistema de supervisión del desempeño de los operadores y de la prestación del servicio en general;

V.- Aseguramiento de vehículos;

VI.- Satisfacción de la demanda estimada en corto y mediano plazo;

VII.- Programa de mantenimiento y renovación, que permita conservar en perfectas condiciones a todo el equipo vehicular; y

VIII.- Los demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 126.- Los participantes de la convocatoria deberán cumplir las condiciones y especificaciones que se determinan en las bases de dicha convocatoria, en la inteligencia de que si se omite proporcionar la información requerida, la propuesta será rechazada.

Artículo 127.- Los interesados deberán inscribirse durante el plazo señalado en la convocatoria pública, ante el Comité.

Previo a la presentación de propuestas el Comité deberá realizar una junta de aclaraciones con los interesados que se hayan inscrito oportunamente, que se celebrará en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria.

Artículo 128.- La junta de aclaraciones tendrá por objeto aclarar y contestar las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse sobre el proceso. Al finalizar la junta de aclaraciones, el Comité levantará un acta, registrando el nombre de los asistentes, las preguntas y respuestas, y el desarrollo de la reunión en general.

Si como resultado de esta junta la mayoría de los participantes, solicitan realizar modificaciones a las bases de la convocatoria, siempre que no modifique sustancialmente los servicios convocados originalmente, el Comité podrá aceptarlas, evaluando las modificaciones, propuestas, su justificación o motivos de las mismas y las sugerencias al respecto. Estas modificaciones en caso de llevarse a cabo, deberán realizarse cuando menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para dicho acto de presentación y apertura de propuestas y

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

comunicarse por escrito a todos los participantes.

Artículo 129.- El Ayuntamiento previo dictamen del Comité, tendrá la facultad de prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas por parte de los interesados.

Artículo 130.- Se requiere que los participantes cuenten con los recursos suficientes para sustentar el servicio en la ruta propuesta, sin que vaya en perjuicio de otras áreas de servicio.

Artículo 131.- Los representantes legales de los participantes deberán acreditar su personalidad a través de poder notarial, en el cual se haga constar que cuenta con facultades amplias y suficientes, para actuar en las diferentes etapas del proceso.

Artículo 132.- En el acto de presentación de las propuestas podrán participar los interesados que se hayan inscrito conforme a la convocatoria y se realizará en el lugar, fecha y hora definido. Las propuestas y todos los documentos requeridos deberán ser recibidos por el Comité, al inicio de este acto.

El Comité, deberá levantar acta de la ceremonia de presentación y apertura de propuestas, misma que deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I.- Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la ceremonia;
- II.- La identificación del recorrido propuesto;
- III.- El nombre de quienes comparecen con carácter de autoridad;
- IV.- El nombre de los asistentes a la ceremonia y en su caso, la referencia de los documentos con que se acreditan;
- V.- La precisión de las propuestas recibidas, así como de quienes las formulan;
- VI.- El orden de apertura de propuestas;
- VII.- Los documentos que integran cada una de las propuestas;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VIII.- El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas;

IX.- El señalamiento de las propuestas que fueron admitidas para posterior evaluación;

X.- Las inconformidades planteadas en la misma ceremonia; y

XI.- La firma de quienes comparezcan con carácter de autoridad y la de los asistentes que así quisieren hacerlo.

Artículo 133.- Los sobres que contengan las propuestas deberán rotularse como "Propuesta", indicando el número de convocatoria y el servicio en el que desea participar, dentro del sobre incluirá los documentos señalados como requisitos, en el orden siguiente:

a) Constancia de participación.

b) Designación de domicilio para oír y recibir notificaciones.

c) Curriculum del participante, en el que deberá incluir la información necesaria como nombres de personas y teléfonos a los cuales se les pueda solicitar información de los trabajos o suministros efectuados por el interesado.

Será opcional para los concursantes el presentar por escrito ofertas para coadyuvar en el mantenimiento de las vialidades por donde circulará las unidades del transporte, así como las que mejoren las características de presentación, especificadas en el apartado técnico para las unidades de transporte, en cuanto a seguridad, confort y otros elementos de calidad y que serán considerados para decidir en caso de empate entre los participantes.

ARTÍCULO 134.- Para facilitar la evaluación, el Comité podrá solicitar a cualquier de los participantes que aclare su propuesta. La solicitud de aclaración y las respuestas correspondientes se harán por escrito.

Artículo 135.- Desde el momento de la apertura de la propuesta hasta la emisión del fallo, no se permitirá a los participantes mantenerse en contacto con el Comité en cuanto a ningún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

interesado sea requerido por el mismo.

Artículo 136.- El Comité, por falta de algún requisito especificado en las bases de la convocatoria o por alguna otra causa justificada, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, así como el de declarar desierta la convocatoria y rechazar todas las propuestas en cualquier momento previo al otorgamiento de la concesión, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto del interesado o los interesados afectados por esta determinación.

Artículo 137.- En el acto de presentación y apertura de propuestas, o en el proceso de revisión y evaluación, el Comité estará facultado para descalificar a los interesados participantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

I.- Incumplimiento de los requisitos especificados en las bases de la convocatoria;

II.- No presentar las propuestas en sobres cerrados de forma inviolable de acuerdo a las bases;

III.- No presentar el representante de la participante, la documentación que acredite su personalidad o no se identifique a satisfacción de la autoridad;

IV.- Omitir firma, datos o documentos requeridos;

V.- Proponer alternativas distintas a las condiciones establecidas en las bases o no cumplir satisfactoriamente las condiciones requeridas para la prestación del servicio; y

VI.- Tener acuerdo con otros participantes para disminuir las contraprestaciones o los niveles de calidad del servicio.

Las descalificaciones que se dicten serán asentadas en las actas respectivas.

Artículo 138.- El Comité podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes casos:

I.- Cuando ningún interesado se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación y apertura de propuestas; y

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases, o que sus características no sean aceptables, previa investigación y valoración efectuada.

Artículo 139.- Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, se desarrollará el proceso de revisión y evaluación, donde el Comité con el apoyo del Sistema realizará un análisis de la documentación legal, y técnica del contenido mismo de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, identificando las propuestas viables a obtener la concesión.

Artículo 140.- El Comité apoyándose en el dictamen que para el efecto formule el Sistema resolverá sobre el otorgamiento de la concesión, con base en la información y documentación del caso.

En caso de igualdad en las propuestas, el Comité decidirá cual es la propuesta más conveniente en términos de: equipo, calidad del servicio, ubicación, características y capacidad de operación y beneficios para el usuario, según se describa en la propuesta presentada, asimismo se tomarán en cuenta las ofertas o contraprestaciones para la mejora en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 141.- En el acuerdo que emita el Comité, se preverá lo procedente para el caso de que el participante ganador no aceptara la concesión, podrá de considerarlo conveniente, sin necesidad de una nueva convocatoria, adjudicar la autorización al participante inmediato cuya propuesta sea la más adecuada. Si el concurso se declara desierto, el Comité de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable, realizará un procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 142.- El Comité dará a conocer el fallo del proceso, en la fecha y lugar indicados en la convocatoria, en su caso, podrá optar por comunicarlo por escrito a cada uno de los interesados. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

A este acto serán invitados todos los participantes cuyas propuestas hayan sido admitidas, declarando cual participante o participantes fueron seleccionados para

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

recibir la concesión correspondiente. Para constar el fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria.

Artículo 143.- Una vez declarado el participante ganador, el Presidente Municipal emitirá el Título de la Concesión correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes, misma que será notificada al vencedor en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, procediéndose a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y a costa del interesado en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos de notificación a los demás interesados en la convocatoria.

Artículo 144.- La fecha límite para que el particular inicie con la prestación de los servicios será determinada en la concesión respectiva, si transcurrido el plazo estipulado en la concesión, sin haberse iniciado la operación del servicio autorizado, el Presidente Municipal dejará sin efecto la concesión otorgada, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 145.- El título de la concesión deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del concesionario;

II.- Objeto y fundamento legal;

III.- Número de concesión;

IV.- Vigencia de la concesión;

V.- Modalidad del servicio público de transporte de pasajeros;

VI.- Número, tipo, características y antigüedad máxima en el modelo de fabricación de los vehículos con que habrá de prestarse el servicio;

VII.- Derecho y obligaciones de los concesionarios;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VIII.- Normas de operación del servicio, y demás condiciones a las que habrá de sujetarse la prestación del servicio, tales como rutas, itinerarios, frecuencias, horarios, etc.;

IX.- Política tarifaria;

X.- Causas de revocación y caducidad de la concesión;

XI.- Prohibición de variar las condiciones de la concesión, sin la previa autorización;

XII.- Monto y características de la garantía de cumplimiento;

XIII.- Prohibición de transferir la concesión; y

XIV.- Determinación del tipo de los seguros que contratará.

Artículo 146.- La duración de las concesiones será de cinco hasta treinta años, lo que dependerá preferentemente del tiempo necesario para amortizar el importe de las inversiones, podrán ser prorrogados por períodos iguales y sucesivos, siempre que se hubiere cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en la concesión, en la Ley y el presente Reglamento.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de la concesión.

Artículo 147.- Las concesiones no podrán transferirse y los derechos derivados de las concesiones no podrán ser embargados ni constituirse sobre ellos gravamen alguno. Los medios de transporte, sus servicios auxiliares, accesorios, dependencias y bienes muebles e inmuebles adquiridos y destinados para la prestación del mismo, estarán en todo momento afectos al servicio público, debiendo ser propiedad del titular de la concesión, quien sólo podrá constituir garantía sobre ellos o enajenarlos, mediante el previo y expreso consentimiento del Sistema.

Artículo 148.- Para el otorgamiento de concesiones en los supuestos previstos para los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, se observarán en lo conducente las disposiciones para el caso de licitaciones

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

públicas, para lo cual el Comité invitará y propondrá a las personas que cuenten con la capacidad financiera y operativa necesaria, bajo los criterios de calidad e imparcialidad, que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento; de conformidad con la opinión e información que aporte el Sistema.

En el caso de invitación restringida el Comité, formulara y emitirá la invitación y sus bases y decidirá a quienes invitará al proceso, todo esto a propuesta del Sistema. En el caso de adjudicación directa, el Sistema propondrá al Comité, la persona a quien deba asignársele la concesión.

Una vez agotado el procedimiento respectivo invariablemente será el Comité quien otorgue la concesión, de conformidad a la propuesta que le presente el Sistema.

Artículo 149.- Las rutas del servicio de transporte colectivo concesionadas, podrán ser modificadas o ampliadas por el Sistema, previo dictamen que elabore el mismo, siempre y cuando dichas ampliaciones no rebasen los tres kilómetros de distancia. Las ampliaciones y modificaciones que se autoricen, pasarán a formar parte de la misma concesión.

El Sistema estará facultado para autorizar la modificación de aspectos complementarios de las concesiones autorizadas, tales como horarios, frecuencias y número de vehículos, a solicitud de los interesados o por las necesidades del servicio.

Artículo reformado POE 30-07-2010

Artículo 150.- Las autorizaciones de ampliación o modificación de rutas del servicio de transporte colectivo que rebasen los tres kilómetros, serán otorgadas por el Sistema, sólo si el Comité de Concesiones y Permisos determina que resultan procedentes, para lo cual deberá tomar en consideración que el concesionario solicitante:

I.- Tenga su concesión vigente y esté operando la ruta de acuerdo a lo establecido en la misma;

II.- Cuento con el equipo y la infraestructura necesaria para prestar el servicio en la ampliación o modificación que solicite; y,

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- La ampliación o modificación de la ruta redunde en beneficio de los usuarios del servicio.

De autorizarse la ampliación o modificación, ésta pasará a formar parte de la misma concesión.

Artículo reformado POE 30-07-2010

Artículo 151.- Cuando se detecte por cualquier fuente la necesidad del usuario, que justifique la ampliación y/o modificación de una ruta establecida, el Sistema, procederá a llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 152.- Realizados los estudios técnicos, el Sistema, procederá a:

I.- Solicitar a los interesados acrediten su capacidad material para ampliar el servicio en la ruta que tiene autorizada;

II.- Analizar la capacidad técnica y material, de los concesionarios o permisionarios interesados, dándole en igualdad de condiciones preferencia a los que se encuentren explotando la ruta en cuestión; y

III.- Emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 153.- Una vez que el Sistema emita el dictamen resuelva lo que en su caso proceda.

La resolución se notificará personalmente al interesado en un término de 10 días hábiles contados a partir de la misma, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos de declaratoria.

Artículo 154.- La resolución que contenga la autorización de la ampliación o modificación de la ruta o rutas se anexará a la concesión o permiso, la cual deberá contener:

I.- Nombre o razón social y datos generales del concesionario o permisionario;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- II.- Número o datos que identifique la concesión o permiso original;
- III.- Vigencia de la ampliación o modificación;
- IV.- Derrotero con movimientos direccionales de la ruta ya concesionada o permiso y de la ampliación de la misma;
- V.- Justificación técnica; y
- VI.- Lugar, fecha y firma.

Artículo 155.- La autorización de ampliación o modificación de una ruta podrán ser revocadas o cancelada por el Sistema por las mismas causas establecidas para la revocación o cancelación de las concesiones o permisos.

**SECCIÓN III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

Artículo 156.- Son derechos de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros:

- I.- Solicitar al Sistema revalidación de la concesión, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros;
- II.- Solicitar al Sistema, de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento, la revisión de tarifas, el establecimiento de nuevas rutas y en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de unidades en operación por concesionario;
- III.- Contratar y portar en los vehículos afectos a la concesión la publicidad que estimen conveniente para sus intereses, sujetándose a las normas y características que para tal efecto determine el Plan Maestro de Vialidad y Transporte y previa autorización del Sistema y las autoridades regulatorias de imagen urbana;
- IV.- Enlazar o fusionar sus servicios e instalaciones con la de otros concesionarios, previa autorización del Presidente Municipal;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

V.- Participar en el Consejo por conducto de sus representantes, emitiendo opiniones y formulando propuestas relacionadas con el transporte público;

VI.- Participar en los procesos donde se liciten nuevas concesiones;

VII.- Constituir fideicomisos, asociaciones o agrupaciones en cualquiera de las formas legalmente permitidas, con el propósito de mejorar y optimizar su operación y la prestación del servicio, compartiendo programas y sistemas, realizando adquisiciones en común para abatir costos, y cualquier otra acción o medida que procure la eficiencia y rentabilidad en la prestación del servicio para el beneficio del usuario. La constitución o modificación de estas figuras deberán notificarse al sistema; y

VIII.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

Artículo 157.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de transporte:

I.- Prestar el servicio bajo las condiciones y términos establecidos en la concesión otorgada;

II.- Prestar el servicio bajo las condiciones que establezca el Presidente Municipal, en casos de emergencias, siniestros u otras circunstancias que afecten a la población;

III.- Prestar el servicio con las unidades autorizadas, no debiendo destinarlos a otros fines distintos a la modalidad autorizada, salvo por disposición expresa del Sistema;

IV.- Aportar los datos técnicos e información específica que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público del transporte de pasajeros, coadyuvando y ofreciendo todas las facilidades a los inspectores y demás autoridades;

V.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento, presentándolos a revisión mecánica;

VI.- Deberán destinar al menos un asiento por cada diez lugares, debidamente

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

identificados para el uso preferente de personas con capacidades diferentes, embarazo o de la tercera edad;

VII.- Vigilar que sus operadores, protejan, orienten y respeten a los usuarios;

VIII.- Cobrar a los usuarios el precio que establezca la tarifa vigente, conforme a la modalidad y clase del servicio de que se trate;

IX.- Entregar al usuario, independientemente de que sea un usuario con derecho a descuento, contra el pago del precio, el boleto o comprobante correspondiente, además de instrumentar los mecanismos para verificar lo anterior;

X.- No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes; así como a los que pretendan hacerlo bajo el influjo de alcohol o drogas;

XI.- Verificar que los operadores a su servicio, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley y se desempeñen conforme a las fracciones V a la VI, de este artículo;

XII.- Identificar a sus vehículos mediante los colores, emblemas y numeración que asigne el Sistema, correspondientes al servicio concesionado y a su adscripción de su localidad;

XIII.- Proporcionar cursos de capacitación y actualización tendientes al mejoramiento de la prestación del servicio, así como los recursos, medios y accesorios adecuados para el desempeño de sus funciones, tanto para sus operadores como para ellos mismos;

XIV.- Proporcionar a los operadores los uniformes que deberán de portar en la prestación del servicio de acuerdo al tipo y características que establezca el Sistema;

XV.- Conservar el parque vehicular y las instalaciones de las terminales, encierros y demás servicios auxiliares, en las mejores condiciones de higiene, funcionalidad, cumpliendo con las normas de seguridad y prevención de incendios de conformidad con las disposiciones que dicten las autoridades competentes;

XVI.- Proporcionar al Sistema el domicilio donde se localiza el encierro de las unidades;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

XVII.- Señalar en forma visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas, así como letreros que indiquen el comportamiento que el usuario dentro del vehículo, engomado con los teléfonos del Sistema para recibir quejas y en el exterior portar el color que el Sistema le designe, así como el número económico y la ruta, de acuerdo a las modalidades que al efecto determine dicha Dependencia;

XVIII.- Registrar ante el Sistema todos y cada uno de los vehículos autorizados para la explotación de la concesión, anexando la documentación que al efecto se determine;

XIX.- Responder ante el Sistema por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio público de transporte de pasajeros, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias jurídicas competentes;

XX.- Contratar y mantener siempre vigente para cada unidad las pólizas de seguros de cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicho seguro también deberá cubrir los daños que la unidad de transporte pueda ocasionar a terceros;

XXI.- Exigir a sus operadores el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 241 y 242 de este Reglamento;

XXII.- Los concesionarios son obligados solidarios de las infracciones en las que incurran los conductores y el personal a su servicio respecto a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

XXIII.- Presentar ante el Sistema el padrón de operadores, con los datos necesarios para su ubicación así como a la unidad a la cual están asignados;

XXIV.- Someter a los vehículos a que se refiera la concesión a una revisión mecánica mensual de conformidad a los programas que el Sistema establezca al efecto, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar la contaminación ambiental;

XXV.- Llevar control en forma diaria previo al inicio del servicio, en una bitácora autorizada por el Sistema de la revisión que realice para verificar el estado físico, mecánico y eléctrico que guardan las unidades, evitando que sean puestas en operación aquéllas que presenten alguna de las siguientes fallas:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- a) Sistema de frenado en malas condiciones.
- b) Fuga de combustible, lubricantes y falta de tapones.
- c) Luces exteriores dañadas.
- d) Equipo de seguridad faltante, como extinguidor, triángulo, botiquín y otros.
- e) Ventanas rotas o faltantes.
- f) Puerta de seguridad bloqueada.
- g) Señalamientos faltantes.
- h) Asientos rotos o elementos de vestimenta interior con bordes punzo cortantes.
- i) Estribos dañados.
- j) Limpia parabrisas descompuesto.
- k) Espejos rotos o sin ellos.
- l) Neumáticos en mal estado.
- m) Mal funcionamiento del mecanismo de cierre y apertura de puertas.

XXVI.- Retirar de la circulación aquellas unidades que no garanticen la seguridad del usuario, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico, a juicio del Sistema, no cumpla con la calidad del servicio;

XXVII.- Operar únicamente las rutas autorizadas, debiendo cumplir con los horarios, itinerarios y tarifas aprobadas;

XXVIII.- Que las unidades cuentan preferentemente con sistemas de cobro controlado y de movilidad y se les dé mantenimiento requerido; y

XXIX.- Contar con un Reglamento de funcionamiento interno que contemple los correctivos para una adecuada prestación del servicio.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 158.- Las sociedades concesionarias o las que se lleguen a formar, serán responsables solidariamente con los socios del total cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General del Transporte Público del Estado, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas conexas, así como la Ley Mercantil vigente.

Artículo 159.- Los concesionarios en materia de servicio público de transporte, con el propósito de eficientar y optimizar la operación del mismo, podrán organizarse y asociarse en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, sin perjuicio de los derechos anteriormente adquiridos.

Para que tales convenios tengan operancia y validez, serán previamente puestos a la consideración del Presidente Municipal, el que podrá autorizarlos, de considerarlos procedentes.

Artículo 160.- La organización o asociación que se constituye, deberá ser notificado al Sistema dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se protocolice su legal constitución.

Artículo 161.- Cualquier acto jurídico que disuelva una sociedad de transportistas o modifique su régimen interno, deberá de hacerse del conocimiento inmediato del Sistema.

Artículo 162.- El Sistema en todo tiempo podrá realizar campañas de revisión de documentos relativos a la prestación del servicio, a las sociedades concesionarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 163.- Para la prestación del servicio de transporte público por parte de los particulares, en las modalidades que a continuación se describen, se requiere

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

permiso otorgado por el Comité de Concesiones y Permisos, en los términos de la Ley, el Reglamento y las previsiones del Plan Maestro de Vialidad y Transporte:

I.- Servicio de transporte de alquiler, denominados taxis:

- a) Con itinerario fijo.
- b) Sin itinerario fijo.

II.- Servicio de transporte escolar.

III.- Servicio de transporte de carga:

- a) Servicio General o Especializado.
- b) Grúas y Remolques.

IV.- Servicio Turístico.

Artículo 164.- La expedición de permisos para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, por parte de particulares se sujetara a las siguientes condiciones:

I.- Se otorgarán solamente a personas físicas;

II.- Cada permiso amparará sólo un vehículo; y

III.- No podrá conceder más de un permiso por persona, excepto los enunciados en los fracciones II, III, IV del artículo anterior.

Artículo 165.- El permiso para prestar el servicio de transporte de pasajero de alquiler es personal y tendrá la naturaleza de patrimonio familiar, cuando se proceda con lo establecido por las Leyes Civiles del Estado, y sin perjuicio de las atribuciones que se otorgan al sistema por lo que hace a dicho servicio.

Aun siendo personal el permiso, se podrá aprovechar el mismo mediante un operador del permisionario que cuente con tarjetón otorgado por el Sistema, con el objeto de prestar el servicio de una manera continua. La relación que se genere entre el titular del permiso y el operador, ya sea esta de carácter civil o laboral, les será exclusiva, sin que el operador genere derechos sobre el permiso o para solicitar otro.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 166.- No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

I.- Cuando sean solicitados por extranjeros;

II.- Cuando se declare saturado el servicio de que se trate o se pueda generar una competencia ruinosa en la ruta, en los casos del servicio público de alquiler;

III.- Cuando al solicitante ya se le hubiere otorgado un permiso en la modalidad de servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler;

IV.- Tratándose de personas físicas cuando al solicitante ya se le hubiere otorgado un permiso o se encuentre en estado de incapacidad;

V.- Cuando no se cumplan con las disposiciones, que para evitar la contaminación atmosférica establezca la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California; y

VI.- Cuando no se reúnan los requisitos establecidos en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, en la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse a los miembros del Ayuntamiento, funcionarios o empleados públicos municipales, así como sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el segundo grado y por afinidad.

Artículo 167.- Para los efectos del presente Reglamento, para declarar saturado el servicio de transporte de alquiler en cualquiera de sus modalidades o en una ruta, el Sistema deberá formular un estudio técnico, sobre la demanda y condiciones del servicio y el número de permisionarios de ruta o servicio de que se trate.

Si del estudio se desprende que las necesidades del transporte se encuentran satisfechas, oyendo a los permisionarios involucrados, el Sistema hará la declaratoria correspondiente.

Según las previsiones del Plan Maestro de Vialidades y Transporte, y de

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

conformidad a la evolución y necesidades del servicio, el Sistema podrá modificar y reconsiderar dicha medida.

Artículo 168.- Los interesados en obtener permisos para la explotación del servicio público de pasajeros o de carga, invariablemente, deberán por sí mismos, presentar en las oficinas del Sistema los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud dirigida al Sistema donde manifieste la clase de permiso que solicita, el recorrido de la ruta, el itinerario a seguir y equipo que se pretende utilizar para dar el servicio;

II.- Acta de nacimiento y comprobante de domicilio, en original y copia;

III.- Identificación oficial con fotografía;

IV.- Cuatro fotografías de frente tamaño credencial;

V.- Carta de no antecedentes penales;

VI.- Carta de residencia;

VII.- Indicar los elementos de que dispone para la explotación del servicio, así como acreditar la propiedad del vehículo; y

VIII.- Derogada

Artículo reformado POE 27-03-2009

Artículo 168 BIS.- Una vez autorizado el permiso, el Sistema lo notificará al interesado, quien deberá presentar ante el mismo Sistema el comprobante del pago de los derechos correspondientes en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Trascurrido dicho plazo sin que se efectúe el pago, quedará sin efectos el permiso, debiéndose en su caso iniciar el trámite nuevamente.

Artículo adicionado POE 27-03-2009

Artículo 169.- El otorgamiento de permisos para vehículos de transporte público se limitará a los que absolutamente sean necesarios, de conformidad al Plan Maestro de Vialidad y Transporte, a los estudios técnicos que para el caso realice

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

el Sistema, y a las exigencias que dicte el interés público, atendiendo a lo siguiente:

I.- La necesidad de aumentar el número de vehículos o ampliar la oferta en la modalidad del servicio respectivo;

II.- La capacidad del servicio adecuado a las necesidades, tomando en cuenta el itinerarios y en general las exigencias de la población; y

III.- Condiciones técnicas de prestación del servicio, en cuanto a la seguridad y eficiencia y costo del transporte.

Artículo 170.- Los estudios técnicos y operativos que se realicen con la finalidad de determinar la necesidad de la prestación del servicio de transporte público, serán realizados por el Sistema Municipal del Transporte o coadyuvando cuando así lo requiera, con el Instituto Municipal de Planeación previa solicitud del Ayuntamiento. Estos estudios deberán contener:

I.- La demanda y oferta existente en la modalidad de servicio del que se trate; así como los programas de explotación, que soporten las características de la ruta o rutas, en el caso de transporte de pasajeros de alquiler con itinerario fijo;

II.- Infraestructura para la prestación del servicio;

III.- Características del tipo de vehículo a utilizar; y

IV.- Programa de protección al ambiente y atención al público.

Salvo el caso del transporte de pasajeros de alquiler, los particulares interesados en la obtención de un permiso, podrán solicitar al Sistema la realización de los estudios técnicos y operativos que lo demuestren, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 171.- Una vez que de acuerdo a los estudios técnicos y operativos, se ha determinado la necesidad de prestación del servicio de transporte de alquiler, el Ayuntamiento emitirá Acuerdo, mediante el cual establezca el número de permisos a otorgar y demás condiciones y características que deban observarse, dependiendo de la modalidad de que se trate.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 172.- En todos los casos, el Comité se asegurara de otorgar él o los permisos a quien cumpla con todos los requisitos y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de las condiciones que se deriven del otorgamiento de tal permiso.

Artículo 173.- Una vez decretada la necesidad del servicio, el Comité, otorgará los permisos de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en base a los estudios técnicos y operativos realizados por el Sistema, los permisos deberán contener:

I.- Nombre y domicilio del permisionario;

II.- Objeto y fundamentación legal;

III.- Número de permiso;

IV.- Vigencia del permiso;

V.- Modalidad de servicio de transporte público del que se trate y que sea autorizado;

VI.- En los denominados con itinerario fijo, establecer el itinerario, horario, tarifa y cierre de circuito en que operará;

VII.- Los que funcionan sin sujetarse a itinerario, horario y tarifa, indicarán el sitio, en la que permanecerán los vehículos, en tanto son solicitados sus servicios;

VIII.- Tipo, características y antigüedad máxima de los vehículos con que habrá de prestarse el servicio, señalando los datos de identificación del vehículo que aparará el permiso, como placas, número de serie, marca, modelo, color, etc.;

IX.- Derechos y obligaciones del permisionario;

X.- Normas de operación del servicio;

XI.- Causa de terminación y cancelación del permiso;

XII.- Prohibición de variar las condiciones del permiso, sin la previa autorización

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

del Sistema Municipal del Transporte;

XIII.- Prohibición de transferir el permiso, sin la previa autorización del Sistema;

XIV.- Designación de un beneficiario para su transferencia en los casos de permisos para el servicio de transporte de pasajeros de alquiler, según los supuestos previstos en este Reglamento; y

XV.- La mención de que será patrimonio familiar conforme a lo establecido por las Leyes Civiles del Estado;

Artículo 174.- Una vez autorizado el permiso de acuerdo a la modalidad de que se trate, el Sistema expedirá el documento siempre y cuando el particular le acredite a satisfacción lo siguiente:

I.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que garantice daños materiales a terceros; así como indemnización por muerte o lesiones, expedida por Compañía o Empresa reconocida y autorizada en el ramo. La cual deberá estar respaldada por una institución de seguros avalada por la Comisión de Seguros y fianzas;

II.- Copia de la Identificación Oficial con fotografía del permisionario;

III.- Documentos del vehículo que acrediten la propiedad del titular del permiso; así como la legal estancia en el Estado de Baja California; y

IV.- Presentar el vehículo a revisión mecánica ante el Sistema Municipal del Transporte, mismo que expedirá en su caso, el documento que certifique que el vehículo cumple con los requisitos de seguridad mecánica, higiene, presentación y comodidad.

Artículo 175.- Los permisos podrán ser modificados en los términos que fueron expedidos, a iniciativa del Sistema o a petición del interesado; para lo cual bastará el análisis que realice el Sistema, quien resolverá directamente.

Artículo 176.- En el caso de que el titular del permiso desee sustituir el vehículo autorizado por otro, el modelo del vehículo sustituto no deberá rebasar en ningún momento los diez años de antigüedad en su fabricación respecto a la fecha en que se encuentre operando, con excepción del transporte de alquiler sin itinerario fijo

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

que preste el servicio de Radio Taxi, en el que el modelo del vehículo sustituto deberá apegarse a lo establecido por el Artículo 51 Fracción I subinciso B2.1) del presente Reglamento

Artículo reformado POE 23-05-2008

SECCIÓN V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 177.- Los derechos inherentes y derivados de los permisos de transporte público, podrán ser transferidos ante el Sistema en los siguientes casos:

I.- Por fallecimiento a favor de la persona física que el permisionario designe como su beneficiario, o de quien la autoridad jurisdiccional determinen en el caso de procedimiento sucesorio.

II.- Por incapacidad física o mental declarada clínica o judicialmente.

III.- Por declaración de ausencia, judicialmente determinada.

En los dos últimos casos, no se restablecerán los derechos al titular ni podrá expedírsele otro permiso bajo la misma modalidad, una vez que opere la transferencia.

Artículo 178.- Para el caso referido en el artículo anterior, además de acreditar los requisitos y presentar los documentos exigidos originalmente para el otorgamiento, el beneficiario deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Presentar la solicitud correspondiente ante el Sistema, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se presente uno de los supuestos de la transferencia, exhibiendo el documento que acredite tal circunstancia, en original y copia; y

II.- Acreditar ser el adjudicatario legal del mismo.

Artículo 179.- De autorizarse la transferencia, el nuevo titular asumirá los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgado el permiso, y en su caso con las modificaciones que realice el Sistema.

Artículo 180.- En los demás casos, los derechos inherentes a los permisos serán transferibles, previo estudio realizado por el Sistema, pero para que la operación surta efectos es necesario:

I.- La autorización del Sistema;

II.- Que el adquirente llene los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento para el otorgamiento del permiso;

III.- Que el titular del permiso compruebe estar al corriente en el pago de los derechos y haber cumplido todas las obligaciones a su cargo que se deriven del mismo;

IV.- Que el adquirente se haga responsable de las obligaciones en los términos que lo era el anterior beneficiario; y

V.- Que dicho permiso no hubiese sido registrado con el carácter de patrimonio familiar, en los términos que se establecen en el artículo 165 de este Reglamento.

Artículo 181.- No se deberá autorizar la transferencia de permisos para el servicio de transporte público, a favor de personas que tengan la calidad de permisionario bajo esa misma modalidad. Esta misma disposición será aplicable a quien con antelación haya tenido la calidad de permisionario y hubiere traspasado los derechos de un permiso.

SECCIÓN VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

Artículo 182.- Los derechos de los permisionarios, que prestan el servicio de transporte público, serán los mismos que se señalan para los concesionarios en lo que corresponda.

Artículo 183.- Los permisionarios que prestan el servicio público, están obligados

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

a:

I.- Efectuar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Sistema;

II.- Inscribirse en el padrón vehicular del Sistema, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

III.- Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en el presente Reglamento;

IV.- Tener siempre vigente la póliza de responsabilidad civil, que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio, conforme lo establece el presente Reglamento;

V.- Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por las Autoridades y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;

VI.- Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;

VII.- Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en el presente Reglamento;

VIII.- No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;

IX.- Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;

X.- Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;

XI.- Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

XII.- Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;

XIII.- Recibir la capacitación por la institución educativa que el Sistema determine, para la prestación del servicio de transporte público;

XIV.- Aceptar la intervención del Sistema en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;

XV.- No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes; y,

XVI.- Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

Artículo reformado POE 01-10-10

**CAPÍTULO VIII
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**SECCIÓN I
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

Artículo 184.- El servicio de transporte público de pasajeros con itinerario, efectuará el servicio de transporte, dentro de un recorrido denominado ruta, mismas que se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Ruta troncal: Son las que operan por vías y corredores principales de la Ciudad, uniendo puntos de transferencia de una ruta a otra.

II.- Ruta alimentadora: Son las que operan recorrido distancias de menor longitud que las denominadas rutas troncales, considerándose entre ellas las que efectúan el servicio público de la periferia de la Ciudad abasteciendo a una ruta troncal o express.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- Ruta local: Son las que operan por vialidades locales solo en tramos cortos de vialidades secundarias, como apoyo a las rutas alimentadoras, transportando y distribuyendo usuarios en las colonias de la periferia.

IV.- Ruta express: Son las que operan por vías y corredores principales.

Artículo 185.- El servicio público de transporte colectivo, urbano y suburbano, deben circular de acuerdo con los itinerarios y horarios, autorizados por el Sistema, los cuales estarán comprendidos entre las 5:00 y las 24:00 horas.

Solo en casos especiales o de emergencia se autorizará por parte del Sistema la ampliación de los horarios.

Artículo 186.- Queda prohibido transportar un mayor número de personas, que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación, con base a la capacidad establecida por el fabricante.

Artículo 187.- Los vehículos de servicio público, al encontrarse en movimiento deberán circular con sus puertas cerradas.

Artículo 188.- Los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con el motor encendido y/o con los pasajeros a bordo.

Artículo 189.- El transporte de pasajeros deberá circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos para este fin.

Artículo 190.- Queda prohibido la circulación de unidades con pasajeros, fuera de la ruta establecida previamente por el Sistema.

Artículo 191.- Ningún vehículo podrá circular con pasaje a un costado del operador, en los estribos o en el exterior de la unidad.

Artículo 192.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, las unidades se

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

detendrán exclusivamente en los espacios previamente determinados por el Dirección de Control Urbano en coordinación con el Sistema, a menos de 50 cm. de las aceras o fuera de las superficies de rodamiento de las vialidades, durante todo el tiempo necesario para el seguro ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 193.- Los lugares para el ascenso y descenso de pasaje de personal deberán de autorizarse por el Sistema, de acuerdo con la información proporcionada por la concesionaria y la empresa o industria usuaria, sobre el registro y cantidad de trabajadores que necesitan transporte y los lugares de residencia.

En ningún caso, salvo previo análisis y autorización por parte del Sistema, la operación de ascenso y descenso deberá efectuarse sobre rutas establecidas para el transporte colectivo urbano y suburbano.

Artículo 194.- Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, tienen la obligación de reservar un asiento por cada 10 existentes de la unidad, para que sean destinados a personas con capacidad diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas; dichos asientos deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

Artículo 195.- Los asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse por otras personas, en tanto no sean necesitados por alguna de las personas que tienen uso preferente de ellos, teniendo el operador del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar. Si el usuario se negará a ceder el asiento, el operador solicitará el auxilio de la autoridad.

Artículo 196.- Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros deberán, cubrir los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, además de los siguientes:

I.- Las unidades de transporte de pasajeros, deberán tener puerta de emergencia, que sea fácilmente accionado por cualquier persona, esta puerta no deberá estar obstruida y permitirá que los pasajeros pasen por ella libremente, facilitando la rápida evacuación de las mismas, además de contar con dispositivos de alarma correspondiente.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- La salida de emergencia puede ser trasera, lateral izquierda o ventila de techo con apertura, todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior, y se deben contar rótulos estratégicamente ubicados con leyendas claras de advertencias e indicaciones para abrir las salidas de emergencia.

III.- Llevar exteriormente impreso, al frente, a los costados, en la parte superior y en la parte posterior, un número económico que le asignará el Sistema, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.

IV.- Llevar en los costados y en la parte posterior el nombre de la empresa de transporte colectivo.

V.- Contará con espejos retrovisores rectangulares de control, con un mínimo de 15 por 21 cm. colocados uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; al interior se colocarán 2 espejos convexos uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.

VI.- Llevarán exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el nombre de la ruta a recorrer.

VII.- Contarán con un sistema de alumbrado interior con lámparas fluorescentes de 40 watts que proyecte suficientemente luz blanca fija y permanezca encendido durante las horas de servicio nocturno, se colocarán en dos líneas longitudinales a lo largo del pasillo, se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.

VIII.- Estarán dotados de timbre que pueda ser usado por los pasajeros para solicitar la detención del vehículo en las paradas de autobuses previamente establecidas.

IX.- Contarán con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado del pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad e higiene, acatando cuidadosamente todas las indicaciones del Sistema.

X.- Las ventanillas deben tener vidrios de seguridad traslúcidos, del lado izquierdo

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

todas o algunas de las ventanillas deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.

XI.- Tendrán dos puertas, una delantera de acceso y otra trasera de descenso, la cual deberá estar colocada en la parte posterior de las llantas traseras, en la puerta delantera contará con pasamanos colocados en forma diagonal para ayuda de ascensos.

XII.- Tendrá cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en la puerta trasera colocados uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 68 cm., el ancho igual a la profundidad de los escalones; los barandales de la puerta deben cubrirse con plástico reforzado.

XIII.- Las puertas funcionarán por medio de un sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia el interior de la unidad.

XIV.- La puerta delantera tendrá un ancho libre mínimo de entre 70 cm. a 90 cm., la puerta trasera tendrá un ancho libre mínimo de 1.00 a 1.20 m., la altura de las puertas será mínimo de 1.90 m.

XV.- Visión perfectamente libre para el operador hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, no siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener una franja de 18 cm. polarizada de color oscuro, la cual deberá estar limitada a la altura visual del operador.

XVI.- Las dimensiones de los asientos deberán ser las mismas para las cuales fueron diseñadas de acuerdo a su modalidad, debiendo cubrir la comodidad y seguridad para el usuario y contar con el suficiente espacio para su libre acceso y evacuación.

XVII.- El asiento del operador será independiente de los del pasaje, en forma tal que evite entorpecimiento en el trabajo del mismo, deberá ser acojinado y tapizado, muelle de aire o mecánico con amortiguador, ajuste de posiciones y cinturón de seguridad.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

XVIII.- Contará con dos líneas longitudinales de pasamanos, sobre el pasillo, colocados a una altura de 1.80 m. a partir del piso de la unidad, con diámetro mínimo de 2.54 cm. para el pasamanos y de 3.80 m. para los postes, los cuales se fijarán en el techo y piso en la ubicación necesaria para la sujeción de pasamanos y barandales.

XIX.- Los pasamanos y postes se construirán de aluminio anodizado, acero inoxidable o recubierto de P. V. C.

XX.- Los escalones y el piso de los vehículos deberán estar cubiertos con material antiderrapante o acondicionarse para evitar que resbalen los pasajeros y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 10 cm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza.

XXI.- En las unidades que prestan el servicio de pasajeros, en los que se permita a los pasajeros viajar con carga, se acondicionarán para el transporte de bultos o equipaje con una plataforma sobre el techo del vehículo, con fácil acceso por medio de escaleras fijas.

XXII.- Deberán contar con extintor contra incendio, cuyo modelo, clasificación y capacidad deberá ser adecuado de acuerdo al tipo de transporte de que se trate, mismo que deberá ser certificado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, mismos que certificaran de acuerdo a las normas vigentes según sea el caso.

XXIII.- Las unidades de transporte público deberán contar con la herramienta necesaria para trabajos de emergencia en el trayecto de la ruta, llanta de refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.

XXIV.- Deben contar con un sistema de control de abordaje, ya sea mecánico o sistematizado, con la finalidad de contabilizar los ascensos y descensos de pasajeros a los vehículos.

XXV.- Deben estar provistos de rampas para personas con capacidades diferentes con la finalidad facilitar los ascensos y descenso de este tipo de pasajeros.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN II
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA
LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

Artículo 197.- Se permitirá la circulación de vehículos de carga, grúas, remolques y semiremolques para transportar carga cuando ésta:

I.- No sobresalga de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente.

II.- No sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma.

III.- No ponga en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada sobre la vía pública.

IV.- No estorbar la visibilidad del operador, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

V.- No oculte las luces, espejos retrovisores ni placas de circulación.

VI.- La carga vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel. En los casos de arena, tierra o cualquier otro material similar, la carga además de ir cubierta, deberá de llevar suficiente grado de humedad que impida su esparcimiento.

VII.- Portar la leyenda que especifique el tipo de material que transporta, así como el número económico correspondiente, en caracteres ampliamente visibles.

Los cables, lonas y demás accesorios que sirvan para acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo. En caso contrario se impedirá la circulación a los vehículos de transporte de carga.

Artículo 198.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en más de 0.50 m. de extremo posterior deberán fijarse en la parte más sobresaliente un indicador de peligro de forma rectangular de 0.30 m., de ancho con una longitud a la anchura del vehículo, pintad con franjas alternadas en colores negro y blanco de 0 a 10 m., de ancho e inclinadas a 45 grados.

Cuando la naturaleza de la carga que sobresalga no permita la fijación segura de

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

este dispositivo, deberá colocarse en el extremo saliente de dicha carga, una bandera roja durante el día y de noche una lámpara o reflejante rojo, visibles a una distancia mínima de 150 m.

Artículo 199.- Los vehículos destinados al transporte de carga para circular por las vías públicas de este Municipio deberán cumplir con los requisitos de peso y dimensiones que señale el Departamento de Ingeniería y Transito, pudiendo el Sistema retirarlos de la circulación cuando violen dichas especificaciones o no cuenten con el equipo necesario a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 200.- Para transportar objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista, será obligatorio llevarlos en depósitos perfectamente cerrados.

Artículo 201.- Se requerirá permiso del Sistema en vehículos abiertos o cerrados con carga que impida la visibilidad del espejo interior retrovisor.

Artículo 202.- Cuando se transporte maquinaria y otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, o daños a la vía pública, previamente deberá solicitarse permiso al Departamento de Ingeniería de Transito, quien señalará el horario, derrotero y condiciones a que deba sujetarse el acarreo de dichos objetos.

Artículo 203.- El transporte de materias líquidas inflamables, deberá efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto, en latas o en tambores herméticamente cerrados, en todo caso los vehículos deberán estar dotados de un extinguidor de incendio.

Artículo 204.- Para la transportación de materias altamente explosivas es obligatorio recabar previamente el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como del Departamento de Ingeniería de Transito, quien fijará el horario, derrotero y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo, además de una leyenda que especifique el tipo de material que transporta.

Artículo 205.- Queda prohibido circular vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con roturas.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Ningún vehículo de servicio público deberá circular con llantas delanteras recubiertas.

**SECCIÓN III
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA
LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALQUILER.**

Artículo 206.- Los operadores de taxis, tienen la obligación de auxiliar en el ascenso, transportación y descenso, a los usuarios con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o con menores en brazos. Las personas con capacidades diferentes podrán transportarse en los taxis siempre y cuando esto sea posible, no se obstruya la conducción, con los aparatos o aditamentos para su movilidad, e inclusive podrán transportarse con sus perros guía en el caso de invidentes.

Artículo 207.- Cuando los operadores sean requeridos al mismo tiempo por varias personas ubicadas en una parada, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

I.- Enfermos, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad.

II.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

En las zonas de sitios, la preferencia estará determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 208.- Los operadores en todas sus modalidades, deben abstenerse de fumar en el interior de la unidad y dentro de las unidades portarán un cartel que prohíba fumar a los usuarios.

Artículo 209.- El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que finalice el servicio. En el caso de taxis libres se deberá realizar el cobro que corresponda por banderazo y la tarifa que se establezcan en el uso del taxímetro conforme a la hora o tiempo utilizado o por viaje.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 210.- Los operadores de taxis en cualquier modalidad, al prestar el servicio deberán de:

I.- Vigilará y en su caso ayudarán en la colocación adecuada de las maletas, equipaje y otros bultos, sin cargo extra por estos.

II.- Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar el ascenso, descenso y pago del servicio.

III.- Activarán, aumentarán o disminuirán el volumen del receptor de radio, a solicitud del usuario, cuidando que su volumen no distraiga la conducción.

IV.- Indicarle al usuario al iniciar el servicio la ubicación del taxímetro.

Artículo 211.- Los operadores de taxis, deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación. A falta de indicación expresa, deberán tomar el camino más corto en distancia y tiempo, previa indicación al pasajero.

Artículo 212.- Los operadores no estarán obligados a circular por vialidades manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.

Artículo 213.- Cuando los pasajeros de taxis, abandonen momentáneamente el vehículo alquilado y los operadores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más el tiempo que tarde el pasajero en regresar de acuerdo a la tarifa por tiempo que la Autoridad del Transporte establezca, agotado este, podrán considerarse desvinculados del servicio sin responsabilidad para ellos.

En el caso de que el operador sea requerido para esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 214.- Para obtener la autorización para el establecimiento de un sitio taxi,

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

deberá presentarse en las oficinas del Sistema, solicitud por escrito acompañándola en original y copia de la siguiente documentación:

I.- Nombre completo y dirección del titular del sitio de taxi y el acta constitutiva de la persona moral.

II.- El solicitante deberá tener permiso para prestar el servicio público de alquiler en la modalidad de sin itinerario fijo y estar vigente.

III.- Informe sobre la forma y condiciones en que se llevará a cabo el servicio;

IV.- Lugar en donde se pretende establecer el sitio de taxi el cual deberá reunir con los requisitos establecidos;

V.- Demostrar que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en lo relativo a documentación y plaqueo de los vehículos;

VI.- Las características y número económico de los vehículos que lo integran;

VII.- Anuencia por escrito del propietario del establecimiento;

VIII.- La documentación de las unidades, como lo es tarjeta de circulación, factura y pedimento de importación;

IX.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular o la persona moral;

X.- Comprobar que cuenta los servicios sanitarios propios o la autorización de un tercero, para los operadores sustitutos o permisionarios; y

XI.- Recibo de pago por derechos y por cada unidad que ingrese al sitio.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 214 BIS.- Para obtener la autorización para el establecimiento de una base de Radio Taxi, deberá presentarse en las oficinas del Sistema, solicitud por escrito acompañándola en original y copia de la siguiente documentación:

I.- Nombre completo y dirección del titular de la base de radio taxi y el acta constitutiva de la persona moral.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- El solicitante deberá tener permiso para prestar el servicio público de alquiler en la modalidad de sin itinerario fijo y estar vigente.

III.- Informe sobre la forma y condiciones en que se llevará cabo el servicio;

IV.- Lugar en donde se pretende establecer la base de radio taxi el cual deberá reunir con los requisitos establecidos;

V.- Demostrar que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en lo relativo a la documentación y plaqueo de los vehículos;

VI.- Las características y número económico de los vehículos que lo integran;

VII.- Modelo de la bitácora que utilizará en cada vehículo que ingrese a la Base de Radio Taxi;

VIII.- Dictamen de Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX.- Autorización por escrito de los propietarios del inmueble;

X.- La documentación de las unidades, como es la tarjeta de circulación, factura y pedimento de importación;

XI.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular o la persona moral;

XII.- Comprobar que cuenta con los servicios sanitarios propios, para los operadores sustitutos o permisionarios;

XIII.- Comprobar que cuenta con diez unidades vehiculares del año al momento de ser dadas de alta ante el Sistema, como mínimo al prestar el servicio;

XIV.- Presentar propuesta de los puntos estratégicos que utilizarán para dicha base;

XV.- Presentar copia del aviso que hacen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del uso del sistema de radio comunicador.

XVI.- Recibo de pago por derechos y por cada unidad que ingrese a la base de radio taxi.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo adicionado POE 03-12-2004

Artículo 215.- Los sitios del servicio público de transporte, deberán de tener lo siguiente:

I.- Carteles informativos sobre las tarifas

II.- Informar al ciudadano que solicita el servicio un número telefónico a efecto de que presenten sus inconformidades o quejas en el servicio;

III.- Servicios sanitarios;

IV.- Equipo de seguridad para la extinción de incendios;

V.- Líneas telefónicas mediante las cuales la ciudadanía solicita el servicio de transporte;

VI.- Las normas que establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 215 BIS.- Las bases de radio taxi del servicio público de transporte, deberán de tener lo siguiente:

I.- Casetas para el despacho de unidades;

II.- Carteles informativos sobre los horarios y tarifas;

III.- informar al ciudadano que solicita el servicio por teléfono, un número telefónico a efecto de que presenten sus inconformidades o quejas en el servicio, en los mismos términos el de proporcionar numero telefónico de quejas con que cuenta el Sistema;

IV.- Servicios sanitarios;

V.- Equipo de seguridad para la extinción de incendios;

VI.- Equipo de radio comunicación;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VII.- Bitácoras;

VIII.- Líneas telefónicas mediante las cuales la ciudadanía solicita el servicio de transporte; y

IX.- Las normas que establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo adicionado POE 03-12-2004

Artículo 216.- El sistema previo análisis de la documentación presentada e inspección del lugar, resolverá sí procede o no el otorgamiento de la autorización. A cada sitio o base de radio taxi que se autorice, le será señalado un número progresivo.

Cada base de Radio Taxi contará con un mínimo de diez unidades y un máximo de cuarenta unidades en servicio, para su debido funcionamiento.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 217.- La autorización para establecer un sitio o base de radio taxi tendrá un año de vigencia y su revalidación deberá solicitarse, por lo menos treinta días antes del vencimiento.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 218.- El titular del sitio está obligado a:

I.- Impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones de vehículos;

II.- Vigilar que sus unidades se estacionen dentro de la zona señalada al efecto;

III.- Fijar en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio, dicha señal deberá tener las especificaciones que determine el Sistema;

IV.- Conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes;

V.- Cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público con comedimiento; y

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VI.- Dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;

Artículo 218 BIS.- El titular de la base de radio taxi, está obligado a:

I.- Impedir que en los lugares de estacionamiento de salida de unidades se hagan reparaciones de vehículos;

II.- Vigilar que sus unidades que no se encuentren prestando el servicio, estén o se trasladen al estacionamiento con que cuenta la base de radio dentro de sus instalaciones o bien en los puntos estratégicos autorizados por el Sistema;

III.- Fijar en lugar visible de la base de radio taxi, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número en que se haya asignado a la base de radio taxi, dicha señal deberá tener las especificaciones que determine el Sistema;

IV.- Conservar limpias sus instalaciones y las aceras correspondientes;

V.- Cuidar que sus telefonistas, radio operadores y operadores guarden la debida compostura y atiendan al público con comedimiento;

VI.- Los operadores deberán de usar uniforme y portar gafete del establecimiento de la base;

VII.- Revisar que todos los operadores hayan realizado el curso de capacitación que imparte el Sistema Municipal del Transporte, así como portar en los vehículos la tarjeta de circulación vigente, la licencia en la modalidad correspondiente y el tarjetón para prestar el servicio público de transporte;

VIII.- Dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;

IX.- Dar aviso cuando realicen cualquier cambio sobre la forma en que prestan el servicio;

X.- En el inmueble sujeto al dictamen de uso de suelo deberán localizarse sanitarios para el uso personal y de los operadores de las unidades; y

XI.- Contar con un reglamento interno, mediante el cual se establezca la operatividad de dicho servicio.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo adicionado POE 03-12-2004

Artículo 219.- El sistema, podrá autorizar el cambio de ubicación de un sitio o una base de radio taxi, cuando la capacidad del espacio destinado para tal efecto ya no sea suficiente, siempre que cumpla de nueva cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 214 del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 03-12-2004

Artículo 220.- Las autorizaciones de sitios podrán ser canceladas en los siguientes casos:

I.- Cuando el servicio no se preste de acuerdo a las necesidades y demanda de los usuarios;

II.- Cuando no se solicite la revalidación de la autorización dentro del plazo establecido para tal efecto;

III.- Cuando alteren las tarifas previamente establecidas y autorizadas;

IV.- Cuando se proporcionen para la obtención de la autorización información o datos carentes de verdad o documentación falsificada;

V.- Cuando dicho sitio origine molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, previa audiencia del interesado; y

VI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 220 BIS.- Las autorizaciones de sitios o bases de radio taxi podrán ser canceladas en los siguientes casos:

I.- Cuando el servicio no se preste de acuerdo a las necesidades y demanda de los usuarios;

II.- Cuando no se solicite la revalidación de la autorización dentro del plazo establecido para tal efecto;

III.- Cuando se alteren las tarifas previamente establecidas y autorizadas;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

IV.- Cuando se proporcionen para la obtención de la autorización información o datos carentes de verdad o documentación falsificada;

V.- Cuando dicho sitio o base de radio taxi origine molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, o sus unidades invadan periódicamente las rutas o sitios establecidos, previa audiencia del interesado; y

VI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo adicionado POE 03-12-2004

Artículo 221.- Para que el Sistema autorice sitios frente a centros comerciales, de espectáculos y hoteles, el interesado, además de cumplir con los requisitos del artículo 214 de este Reglamento, deberá comprobar que los propietarios de los establecimientos proporcionarán a los operadores y personal del sitio, los servicios sanitarios, a demás de efectuar el pago por derechos del uso de la vía pública, ante la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 222.- Los sitios o bases de radio taxis deberán tener una bitácora central o libro autorizado por el Sistema para que se registren los servicios que los operadores presten al público.

Los operadores deberán portar e indicar en la bitácora desde el inicio hasta la terminación del servicio que hayan prestado los datos necesarios para la comprobación del mismo; así como el de regresar a las instalaciones del sitio o base de radio taxi una vez concluido éste.

De igual forma los propietarios de este tipo de sitios o bases de radio taxi deberán instalar en todas sus unidades el taxímetro correspondiente. Para el caso de las bases de Radio Taxi, deberán traer instalado el radio comunicador.

Artículo reformado POE 03-12-2004

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN IV
DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TURÍSTICO.**

Artículo 223.- El Sistema podrá otorgar permisos para servicios especiales de transporte turístico en circuitos específicos dentro del Municipio. Se otorgará un permiso por cada circuito específico. El Sistema de cobro deberá amparar la totalidad del recorrido y permitir el ascenso y descenso del pasaje en los diferentes puntos de interés señalados en el permiso correspondiente.

Artículo 224.- Los prestadores de servicios de transporte turístico no podrán:

- I.- Realizar recorridos a destinos distintos a los que tiene autorizado.
- II.- Realizar paradas de ascenso o descenso de pasajeros fuera de los puntos autorizados en el circuito.
- III.- Trasladar pasajeros de pie o fuera de su asiento o pasajeros que no cuenten con la contraseña que ampara el recorrido del circuito.

Artículo 225.- Las unidades dedicadas a este servicio deberán contar con:

- I.- Colores distintivos de acuerdo al circuito autorizado, de conformidad con lo que señale el Sistema.
- II.- Mapa con los diferentes puntos de ascenso y descenso, así como aquellos lugares de interés.
- III.- Sistema de sonido que indique las paradas en dos idiomas.

Artículo 226.- Los operadores de unidades que prestan el servicio de transporte público turístico, deberán presentar como requisito para la obtención del permiso, además de los señalados en el artículo 168, la constancia emitida por el Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO), que acredite que cuenta con la capacitación que se requiere para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 227.- Los boletos podrán adquirirse exclusivamente en las instalaciones

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 228.- Las unidades destinadas a prestar el servicio público de turismo, deberán de cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo v del presente Reglamento en lo relativo a unidades del servicio público de transporte que le sean aplicables, así como las siguientes disposiciones:

I.- Contar con la certificación expedida por el Sistema, satisfaciendo las medidas de seguridad;

II.- Las unidades para el servicio exclusivo de turismo, deberán contar con puerta de acción mecánica en su costado derecho;

III.- Tener asientos con respaldos reclinables de acción mecánica;

IV.- Tener iluminación integral superior en la escalera de la puerta y parte inferior del pasillo;

V.- Deberá contar con clima artificial y equipo de sonido interior apropiado;

VI.- Ostentar en la parte superior del frente del vehículo la leyenda "TURISMO", la cual deberá estar iluminada durante la noche, y en la parte posterior, la razón social, domicilio social y teléfono del mismo; y

VII.- Los demás requisitos que exijan las Autoridades de Turismo.

SECCIÓN V DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR.

Artículo 229.- Las unidades destinadas al transporte público escolar no deberán utilizarse para otro fin diferente al otorgado en el permiso.

Artículo 230.- Todo operador de transporte escolar está obligado a poner en funcionamiento los dispositivos luminosos especiales, cuando se detenga sobre la vialidad para que asciendan o desciendan escolares y no deberá hacerlo en ninguna otra circunstancia.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 231.- Para el ascenso o descenso de escolares, los operadores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta, de tal manera que aquellos no tengan que pisar la superficie de rodamiento.

Artículo 232.- Para ser operador del transporte escolar, además de cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento para los operadores para transporte de pasajeros, deberán acreditar anualmente un curso de primeros auxilios, así como llevar a bordo durante la operación del autobús a una persona auxiliar, independiente del operador de la unidad, quien deberá acreditar el mismo curso de primeros auxilios tomado por el operador, el cual deberá ser mayor de edad y cuya función será vigilar y garantizar la seguridad de los escolares .

Artículo 233.- En los casos en que por las condiciones del sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vialidad, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, él cual deberá contar con el señalamiento de alto de mano, hasta que éstos hayan cruzado y se encuentra en seguridad total.

Artículo 234.- Es obligación de los permisionarios del servicio de transporte escolar, estar pintado de color amarillo tráfico y deberá contar con la leyenda "Transporte Escolar" en color negro con un tamaño mínimo de 50 cm. en los costados de la unidad y tener impreso al frente y en la parte trasera el número económico con letra reflejante que le asigne el Sistema, mismo que tendrá un tamaño mínimo de 25 cm. de alto, y además deben incluir una leyenda con los números de teléfonos para recibir quejas tanto en la escuela, como ante la Autoridad Municipal del Transporte; así mismo en los casos de unidades propiedad de una institución educativa estos deberán incluir la razón social de dicha institución en ambos costados de la unidad con las mismas dimensiones. Así mismo deberá llevar el número económico en el capacete en proporción a la tercera parte de la longitud del mismo.

Artículo 235.- El transporte escolar deberá contar con el aval de la dirección de la escuela y de los padres de familia correspondientes; así como especificar la zona de influencia del servicio y los horarios a seguir, además deberá cumplir con las especificaciones que le fueren aplicables a dicho tipo de transporte del Capítulo V, además de las siguientes condiciones:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

I.- Los pasamanos estarán a una altura adecuada para los escolares, extintor, llanta auxiliar, dispositivos de prevención y botiquín de primeros auxilios.

II.- Ningún vehículo que traslade escolares deberá transportar a más pasajeros que el número indicado en la autorización correspondiente.

III.- Los vehículos no podrán portar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del operador, con excepción de los vehículos que de fábrica ya vengan con este tipo de aditamentos.

IV.- Contarán con cinturón de seguridad para el operador.

V.- Portar en la parte frontal del vehículo un espejo convexo, con el cual se logre la mejor visibilidad de la superficie de pavimento, para evitar accidentes o daños físicos a los escolares.

**CAPÍTULO IX
OPERADORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 236.- Para conducir un vehículo de motor que preste un servicio público de carga o pasajeros en cualquier modalidad, en el Municipio de Mexicali, será necesario que el operador obtenga y lleve consigo la licencia vigente expedida por la Autoridad Estatal competente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señale la Ley de la materia y el presente Reglamento, así como el Tarjetón expedido por el Sistema.

En el Municipio de Mexicali, se reconoce la validez de las licencias de conducir vigentes, expedidas por autoridades competentes de otras entidades federativas o del extranjero.

Artículo 237.- Es obligación de los operadores, concesionarios y permisionarios evitar las emisiones de humo y contaminantes de los vehículos del servicio público de transporte. Los vehículos registrados en el Municipio de Mexicali, serán retirados de la circulación, si en forma notoria, ostensible y a juicio del Inspector

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

del Sistema, se aprecie la emisión de humo, en estos casos el Inspector procederá a levantarle una infracción reteniendo la tarjeta de circulación o la licencia al conductor, para que sean devueltos al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas y previo el pago de la sanción que corresponda.

En este supuesto, el vehículo será puesto fuera de circulación para lo cual el operador, concesionario o permisionario, tendrán un plazo de 30 días naturales para presentarse a revisión con su vehículo ante el Sistema ya subsanadas las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese periodo solo para ser conducido al taller mecánico, si en el plazo señalado no se hubiere presentado nuevamente el vehículo correspondiente a pasar la revisión, o no la hubiere pasado, se procederá a retirar definitivamente el vehículo de la circulación imponiéndose las sanciones que correspondan.

Artículo 238.- Los operadores del servicio público, están obligados a proporcionar al usuario, el boleto de viaje en el que se indique cuando menos los siguientes datos:

- I.- Número económico de la unidad;
- II.- Modalidad del servicio;
- III.- Importe del servicio;
- IV.- Folio del boleto; y
- V.- Número telefónico para quejas o sugerencias.

Artículo 239.- Los operadores del servicio público colectivo urbano y suburbano, deberán de respetar los beneficios del boleto transbordo.

Artículo 240.- Los operadores del servicio público de transporte, sin perjuicio de las demás normas establecidas, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y extremar precauciones para evitar accidentes;
- II.- Mantener cerradas las puertas del vehículo mientras este permanezca en circulación;
- III.- Cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para él, los ocupantes del vehículo y de los demás usuarios de la vialidad;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

IV.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;

V.- Detener su vehículo en las zonas para el ascenso y descenso de pasajeros y en las zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de estas, fuera de superficie de rodamiento;

VI.- Conservar respecto del vehículo que los precede la distancia mínima que garantice la detención oportuna en los casos en que este frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías en las que transiten;

VII.- Dejar suficiente espacio, en zonas urbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le preceda;

VIII.- Utilizar el cinturón de seguridad;

IX.- Someterse a los exámenes y reconocimientos médicos en el tiempo y lugar que determine el Sistema para detectar si consume o se encuentra bajo el influjo del alcohol, drogas enervantes o estupefacientes, en los supuestos que se determinan en el presente Reglamento;

X.- Circular por el carril destinado para tal efecto, siempre y cuando exista este;

XI.- Portar el uniforme del tipo, colores y características que determine el Sistema;

XII.- Prestar el servicio con puntualidad en cada uno de los diferentes turnos asignados y de acuerdo a los horarios establecidos por la empresa;

XIII.- Cumplir con el horario asignado para el recorrido de cada ruta no debiendo permanecer en las terminales de ruta más tiempo que el previamente señalado para ajuste de tiempo;

XIV.- Efectuar los recorridos de origen a destino en su totalidad, sin salirse de la ruta fijada, y en caso de presentarse una contingencia que obligue a su desvío, procurara incorporarse al trayecto autorizado en el punto más cercano posible;

XV.- Proporcionar a los usuarios los boletos correspondientes que acrediten el pago del servicio del transporte;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

XVI.- Atender a los pasajeros con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas. Los propietarios de esta clase de vehículos serán responsables solidarios por las sanciones correspondientes al incumplimiento de esta disposición por parte de los operadores de los mismos;

XVII.- Proporcionar a los inspectores del Sistema, toda la información que les sea solicitada en el desempeño de sus funciones;

XVIII.- Cumplir con todos los requisitos que acrediten su capacidad en la conducción de vehículos ante las autoridades competentes;

XIX.- Acatar las disposiciones que dicte el Sistema;

XX.- Asistir a los cursos de seguridad, capacitación y adiestramiento que promueva el concesionario así como la Autoridad competente; y

XXI.- En general, respetar todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las reglamentaciones aplicables, obedecer las señales y dispositivos del control de tránsito.

Artículo 241.- Los operadores sin perjuicio de las demás restricciones que se establecen en el presente Reglamento, les esta prohibido:

I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o en lugares no especificados para ello;

II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la concesión o permiso o en su defecto en la tarjeta de circulación;

III.- Llevar entre sus brazos a personas, animales, u objeto alguno, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo operador, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

IV.- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;

V.- Circular en sentido contrario, así como transitar innecesariamente sobre las líneas longitudinales marcadas en la superficie del rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VI.- Cambiar de carril cuando exista línea contigua delimitando los carriles de circulación, o cuando no opere los indicadores para efectuar dicha maniobra;

VII.- Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías primarias o secundarias, y en donde la normatividad lo prohíba;

VIII.- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;

IX.- Fumar, leer, y utilizar equipos de sonido, aparatos electrónicos, de telefonía celular o cornetas de aire, así como hacer uso indebido o innecesario del claxon;

X.- Remolcar vehículos o empujarlos con la defensa o interponiendo un objeto entre ellos, salvo que represente un obstáculo o riesgo inminente en la vía pública, caso en el cual se remolcara para trasladarlo al lugar seguro más inmediato;

XI.- Ofender verbal o tácitamente el Inspector o agente, que se encuentre en ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, así como a los usuarios del servicio, entendiéndose por ofender, toda acción o expresión ejecutada con él animo de denigrar;

XII.- Circular en vehículos o encender sus motores cuando estos expidan humo o ruido excesivos que causen molestias;

XIII.- Arrojar o esparcir objetos o basura desde un vehículo, en forma intencional o imprudencial;

XIV.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor, derrapando llanta;

XV.- Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, o transportarlas en envase abierto;

XVI.- Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, para que se dé la falta a que se refiere este precepto, resultara intrascendente que se tenga la certeza de un grado de ebriedad determinado en el infractor, por lo que será suficiente, que mediante el examen de esencia psicofisiológico, quede comprobado que dicho infractor, había ingerido bebidas alcohólicas que le provoquen alteración en los sentidos;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

XVII.- Conducir bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes;

XVIII.- Conducir peligrosa o temerariamente. Incurrir en esta falta todo aquel operador que ha violado de manera flagrante dos o más disposiciones de este Reglamento y en su recorrido ha puesto en peligro su integridad física y la de los demás;

XIX.- Conducir sin alguno de los documentos a que se refiere el artículo 247 del presente Reglamento;

XX.- Mantener la unidad libre de adornos que distraigan, dificulte o impida la visibilidad del conductor y los usuarios, así como pintar leyendas o pegar calcomanías en el vehículo, con excepción de las que con relación a la prestación del servicio, ordené el Sistema;

XXI.- No efectuaran reparación alguna, ni hacer labores de limpieza de la unidad en la vía pública;

XXII.- En sí las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, referentes y aplicables al transporte de servicio público.

XXIII.- Apagar las luces interiores de la unidad, por la noche, tratándose del servicio de transporte urbano;

XXIV.- Permitir el ascenso de pasajeros a la unidad por la puerta distinta al descenso; y

XXV.- Entregar al usuario boleto distinto a la tarifa pagada.

Artículo 242.- Los objetos olvidados por los usuarios que hallare el operador los entregará el mismo día, o a más tardar dentro de las 24 horas posteriores al siguiente día hábil, en las oficinas de Información y Quejas que establezca el Sistema, detallando las circunstancias del hallazgo y los datos necesarios para la ubicación de su propietario o legal poseedor.

Artículo 243.- Los operadores de vehículos del servicio público de transporte deberán someterse a la práctica de los exámenes médicos que sean necesarios para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

representen un riesgo para la seguridad de las unidades y terceros. Los exámenes médicos de preferencia deberán practicarse en una institución pública con una periodicidad que no exceda de un año. Los concesionarios serán responsables de un programación y los operadores de asistencia puntualmente a la revisión. Los concesionarios deberán notificar a el Sistema la programación y cumplimiento de lo contenido por esta norma.

SECCIÓN II EXAMEN ANTIDOPING

Artículo 244.- El Sistema podrá realizar pruebas de campo para la detección de uso de drogas enervantes y psicotrópicos, así como del estado de ebriedad en que pudieran encontrarse los operadores de los vehículos del servicio público de transporte, a través de los inspectores especializados que determine el Sistema.

Artículo 245.- El examen antidoping se realizará a los operadores mediante el procedimiento técnico y por conducto de los especialistas que determine el Sistema, para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y no representen un riesgo para la seguridad de los usuarios y terceros, en los siguientes casos:

I.- Cuando un inspector detecte que alguno de los operadores tiene aliento alcohólico;

II.- Cuando el operador se encuentre en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;

III.- Cuando el inspector considere que alguno de los operadores no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;

IV.- Cuando el operador ocasione lesiones a usuarios o terceras personas o cause daños a bienes o cosas; y

V.- Cuando así lo requiera alguna Autoridad de Transporte, los concesionarios o permisionarios.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**SECCIÓN III
TARJETÓN DE LOS OPERADORES**

Artículo 246.- Para la conducción de vehículos del servicio de transporte público será requisito obligatorio que el operador cuente y porte la licencia de la clasificación correspondiente y el tarjetón, ambos vigentes.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 247.- El tarjetón deberá ser ubicado en lugar visible del vehículo en el que el operador se encuentre prestando el servicio, de tal manera que permanezca a la vista en todo momento de las autoridades del Sistema y de los usuarios.

En el tarjetón se asentarán las generales del operador, su fotografía y demás datos que a juicio del Sistema deberá contener. Sin que ésta sustituya al permiso o concesión por lo que no generará derecho alguno para efecto de solicitar permiso o concesión posterior.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 248.- El trámite para la obtención del tarjetón, deberá realizarse de manera personal y no por conducto de representante o tercera persona.

Artículo 249.- El tarjetón se autorizará por el Sistema, únicamente para los permisionarios y los operadores del servicio de transporte público.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 250.- Los interesados en obtener el tarjetón, deberán presentar, la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito, dirigida al Director del Sistema, en la cual el interesado manifiesta sus generales;

II.- Licencia de conducir vigente y de la clasificación correspondiente a la

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

modalidad en la que pretenda operar, expedida por autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California;

III.- 2 fotografías tamaño credencial, de frente recientes.

IV.- Carta de no antecedentes penales, o copia de la que hubiere presentado para tramitar su licencia vigente;

V.- Derogada.

VI.- Derogada.

VII.- Comprobante de su asistencia al curso de capacitación a que se refiere el artículo 251 de este Reglamento;

VIII.- Autorización para someterse a los exámenes y reconocimientos médicos para determinar si se encuentra o consume alcohol, drogas o estupefacientes, cuando el Sistema considere necesario.

IX.- Pago de derechos correspondientes.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 251.- Los operadores del servicio de transporte público que deseen obtener o renovar el tarjetón, deberán acreditar el haber asistido a los cursos de capacitación en materia de transporte que realizarán el Sistema, o en su defecto promovidos por los concesionarios, permisionarios o representantes legales de sitios y bases de radio taxi, avalados por el Sistema.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 252.- Una vez obtenido el tarjetón, éste tendrá vigencia de tres años, y podrá renovarse a solicitud del interesado, quien deberá presentar de nueva cuenta la documentación señalada en el artículo 250 del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 01-10-10

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO X
DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

Artículo 253.- Para garantizar los derechos de los usuarios y pasajeros, el Sistema, vigilara que el servicio público del transporte se proporcione garantizando seguridad, comodidad, condiciones de imagen, higiene y eficiencia.

Artículo 254.- El pago de la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros será efectuado por el usuario en el momento en que dicho servicio inicie, y a su vez el operador deberá de entregarle el boleto correspondiente a dicho pago, en el que el usuario deberá de conservarlo durante el recorrido y mostrarlo al inspector cuantas veces sea necesario.

Para el caso transporte colectivo, urbano o suburbano y en caso de avería o accidente que le impida llegar a su destino el operador quedará obligado a garantizar su traslado, para el caso de transporte en taxis y minibuses, el pago se realizará al concluir el servicio, y en caso de avería o accidente que le impida llegar a su destino los usuarios no realizarán pago alguno y optar por esperar a que el operador los traslade a otra unidad o tomar por su cuenta cualquier otro que preste el servicio público de pasajeros.

Artículo 255.- Serán causas justificadas para negar la prestación del servicio al usuario las previstas por el artículo 276.

Artículo 256.- Los menores de siete años, solo podrán hacer uso del transporte público masivo, cuando estén acompañados por persona mayor de edad que se responsabilice de su seguridad.

Artículo 257.- Los usuarios y pasajeros de los vehículos de transporte público, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Usar el cinturón de seguridad, o en su caso, el asiento especial;
- II.- Viajar debidamente sentados en los asientos que les correspondan; y
- III.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento, a menos que el

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

sentido de la vialidad no lo permita, caso en el que deban extremar las precauciones.

Artículo 258.- A los pasajeros y usuarios, les esta prohibido:

- I.- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II.- Arrojar basura o cualquier tipo de objetos a la vía pública;
- III.- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV.- Bajar de vehículos en movimiento;
- V.- Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VI.- Dañar, destruir o deteriorar el vehículo;
- VII.- Interferir en las funciones del Inspector o Agente;
- VIII.- Fumar e ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes a bordo de cualquier vehículo, ya sea estacionado o en movimiento;
- IX.- Exigir al conductor su ascenso y descenso fuera de los lugares establecidos para este efecto;
- X.- Realizar todo acto que ocasione molestias a los demás pasajeros y al conductor;
- XI.- Hacer uso de aparatos reproductores de sonido sin el uso de audífonos;
- XII.- Hacer uso de los asientos reservados para personas discapacitadas, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad, cuando alguna de estas personas esté viajando de pie; y
- XIII.- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO XI DE
LAS TARIFAS**

Artículo 259.- Las tarifas del transporte público de pasajeros colectivo y de alquiler, así como el de grúa, serán fijadas por el Sistema previa opinión del Consejo, de acuerdo a las condiciones y circunstancias de la prestación del servicio; de modo que permitan a los concesionarios y permisionarios una ganancia económica justa en relación con el importe de la contraprestación a cargo de los usuarios, así como realizar nuevas inversiones y mantener el equipo e instalaciones adecuadas para el servicio.

Reforma POE
19 Nov 2010

Reforma POE
01 Agosto 2014

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugar visibles de sus vehículos, la tarifa autorizada para cada tipo de servicio.

Artículo 260.- Las tarifas podrán ser revisadas bianualmente durante el cuarto bimestre de cada dos años, con base en las solicitudes de los concesionarios o permisionarios, y en su caso del Sistema, bajo el siguiente procedimiento:

Reforma POE
19 Nov 2010

I.- Las solicitudes deberán presentarse ante el Sistema en el formato que éste diseñe, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada dos años, acompañando los estudios técnicos en cuanto a ingresos, inversión, costos de operación, programa de renovación de equipo y unidades, propuestas de mejoramiento del servicio, sistemas de reducción de costos operativos y administrativos, y en general todos los documentos e información que justifiquen la solicitud, considerando los elementos señalados en el artículo anterior;

II.- El Sistema, para complementar la información recibida, procederá a realizar los estudios de captación de pasajeros en la modalidad, categoría o ruta para la cual se solicita la modificación de la tarifa, para lo cual podrán realizarse los aforos de manera conjunta con los solicitantes;

III.- El Sistema turnará al Consejo la solicitud y estudios referidos, quien para su análisis y dictamen, integrará una comisión presidida y compuesta mayoritariamente por representantes ciudadanos, la que a su vez se apoyará en peritos y expertos por cada una de las materias;

IV.- Para la emisión del dictamen, la comisión dispondrá de todos los datos e información necesarios que estén a su alcance y que sean útiles para resolver lo que proceda, requiriendo en caso necesario a los solicitantes y al Sistema, que

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

proporcionen elementos complementarios para que la comisión esté en condiciones de resolver.

V.- Una vez emitido el dictamen y oyendo a los interesados, se someterá al análisis del Consejo quien emitirá su resolución evaluando el impacto de la medida y en su caso, el cumplimiento de los compromisos asumidos por los concesionarios o permisionarios en aumentos anteriores a la tarifa o la justificación del incumplimiento; y

VI.- El Consejo remitirá su opinión al Sistema, para que éste resuelva en definitiva en ejercicio de sus atribuciones, la procedencia de la modificación de la tarifa.

Reforma POE
01 Ago 2014

La revisión y en su caso modificación de la tarifa, se constreñirá a la modalidad, categoría o ruta de la cual se recibió solicitud, a menos que el Sistema considere hacerla extensiva en el acuerdo que dicte para el efecto.

El Sistema, por iniciativa propia o a petición de los concesionarios o permisionarios, podrá proponer al Consejo por causas extraordinarias, la revisión de las tarifas en una fecha distinta a la indicada, observando el procedimiento previsto.

La tarifa para la prestación del servicio de transporte de carga se convendrá libremente entre usuarios y permisionarios.

Artículo 261.- Las tarifas autorizadas serán acordes a las modalidades del servicio que se preste, de conformidad con la clasificación del presente Reglamento; sin embargo, podrán autorizarse tarifas diferenciales para los tipos o categorías que existan dentro de una misma modalidad de servicio, conforme a la calidad y propiedades del mismo.

En igualdad de condiciones y tomando en cuenta las características, la calidad de la prestación del servicio y la situación económica de los usuarios, se podrán autorizar en forma temporal tarifas promocionales, al concesionario que lo solicite.

Artículo 262.- Para el efecto de fijar o modificar las tarifas que correspondan, deberán valorarse los factores que incidan en la determinación del margen de utilidad para los concesionarios o permisionarios, para lo cual deberán considerarse exclusivamente los que sean inherentes a la operación o prestación del servicio, tales como los siguientes:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

I.- Ingresos;

- a) captación de pasaje o por servicios prestados.
- b) publicidad en unidades.

II.- Costos de operación;

- a) adquisición y depreciación de unidades.
- b) mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades.
- c) combustible y refacciones.
- d) póliza de seguro.
- e) sueldos y prestaciones de los operadores.
- f) gastos de administración.
- g) gastos indirectos.

III.- Factores económicos;

- a) índice nacional de precios a la consumidor.
- b) salario mínimo general vigente.
- c) precio del combustible.
- d) tipo de cambio de la moneda.
- e) comportamiento del mercado.
- f) incrementos recientes a la tarifa.

Por ningún motivo podrán considerarse para el análisis, elementos que no estén relacionados directamente con la prestación del servicio, tales como donativos, aportaciones a gremios o sindicatos, gastos personales de los concesionarios o permisionarios, y en general todos aquellos que no incidan en beneficios para el usuario por el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones del transporte.

Artículo 263.- El Sistema, con el apoyo del Consejo, procederá a elaborar un modelo tarifario que identifique el grado en que inciden cada uno de los elementos en la composición de la tarifa según la modalidad de que se trate, a efecto de cuantificar los impactos en la variación de cada uno de éstos para posibles ajustes.

Las tarifas y sus modificaciones después de ser aprobados por el Sistema, cobrarán vigencia cumplidos 30 días desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si las cuotas se alteran en sentido de alza, y de 15 días si se modifican

Reforma POE
01 Ago 2014

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

en sentido de baja.

Artículo 264.- Corresponde al Sistema, vigilar que el público usuario no se vea afectado en sus intereses por la alteración de la tarifa autorizada, por lo que en caso de cobros irregulares por parte de concesionarios y permisionarios, podrá tomar las medidas que procedan con base a la inspección que realice y a las denuncias que reciba por parte de los usuarios.

En el caso de convenios entre concesionarios para el enlace o fusión de rutas o servicios, no podrán repercutir en modificaciones tarifarias.

Artículo 265.- El Sistema establecerá los mecanismos para el cobro de las tarifas, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes para la eficiencia y modernidad del servicio, para lo cual los concesionarios o permisionarios deberán realizar las adecuaciones necesarias, de conformidad con lo que disponga el Sistema.

Artículo 266.- Las tarifas del servicio de transporte público de pasajeros, se aplicarán uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno.

Artículo 267.- Los estudiantes, personas con capacidades diferentes y los adultos mayores de sesenta años, tendrán derecho a que se les otorgue exenciones y tarifas del 50% de descuento, según sea el caso, en el transporte colectivo de pasajeros, previa identificación vigente expedida por cada empresa concesionaria, salvo el caso de personas de la tercera edad, quienes podrán tener derecho a la tarifa preferencial con solo presentar su credencial del Instituto Nacional del Adulto en Plenitud (INAPLEN).

Reforma POE
03 Sep 2010

Los beneficios a que se refiere el presente artículo, no serán aplicables a familiares o acompañantes del beneficiario. Las personas con discapacidad visual que se desplacen acompañados de perros guías, tendrán acceso con estos a todos los servicios de transporte de pasajeros, previo permiso que otorgue el Sistema el cual no tendrá costo alguno.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 268.- En las unidades del servicio de transporte público de pasajeros, podrán viajar sin costo alguno carteros, mensajeros de telégrafos, bomberos, agentes de la Policía Judicial, Inspectores del transporte, así como agentes de policía preventiva tránsito y transporte debidamente uniformados y en servicio, cuando no excedan de dos por unidad.

Artículo 269.- Los vehículos del transporte público de pasajeros de la modalidad de taxi de ruta, que presten servicio entre las 22:00 y las 5:00 horas del día siguiente, podrán cobrar un 20% más de la tarifa vigente.

CAPÍTULO XII DE LAS TERMINALES Y ENCIERROS.

Artículo 270.- Se entiende por terminal la estación donde finaliza una o más rutas de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, se estacionan y guardan los vehículos de las empresas que prestan dicho servicio y se realiza el ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 271.- Las terminales de autotransporte de pasajeros podrán ser constituidas, operadas y explotadas por:

- I.- Los concesionarios del autotransporte de pasajeros;
- II.- Los particulares; y
- III.- Los gobiernos estatales y municipales.

Las terminales podrán ser individuales o centrales según sean utilizadas por uno o varios concesionarios del servicio de autotransporte de pasajeros que operen en ellas.

Los concesionarios del servicio de autotransporte de pasajeros podrán contratar o convenir libremente con cualquiera de los concesionarios de terminales a que se refiere este artículo, el uso de los espacios para prestar sus servicios.

Artículo 272.- Las terminales de transporte público deberán contar como mínimo:

- I.- Con estacionamiento para las unidades que prestan el servicio;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- Patio de maniobras destinado, exclusivamente al manejo de vehículos;

III.- Área de ascenso y descenso, y circulación de peatones o pasajeros;

IV.- Sanitarios separados, tanto para el personal, operadores y usuarios; y

V.- Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegadas y salidas de autobuses y localización de personas.

Artículo 273.- Las terminales de transporte público se deben establecer en predios que tengan la amplitud suficiente para permitir las maniobras y estacionamiento de dichos vehículos, y que además sean colindantes a vialidades con poca densidad de tránsito, donde las maniobras de entrada y salida de los vehículos del transporte público no entorpezcan la circulación y el tránsito vehicular.

Artículo 274.- Las terminales de transporte público, deberán operar sin causar molestias de ninguna naturaleza a los residentes de las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado por las mismas.

Artículo 275.- El sistema una vez recibida la solicitud, llevará una visita de verificación con el objeto de comprobar que la terminal cuenta con las instalaciones y equipo descritos en la concesión correspondiente y, en el caso de terminales centrales, que haya asignado las áreas para la operación de las empresas de autotransporte.

Artículo 276.- Los operadores están obligados a proporcionar el servicio a toda persona que lo requiera, solo serán causas justificadas para negarlo, las siguientes:

I.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el taxi.

II.- Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de embriaguez manifiesta, o bajo el efecto de estupefacientes.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- Cuando los usuarios que ocupen los lugares al frente de la unidad, pretendan viajar con niños de brazos, sentados sobre sus piernas.

IV.- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipaje o animales de los que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al taxi.

V.- Cuando las maletas, equipaje o bultos que lleven los pasajeros, rebasen la capacidad de la cajuela o portamaletas.

VI.- Cuando se ejecuten o hagan ejecutar, a bordo del taxi, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás.

VII.- En general, cuando se pretenda que el servicio se proporcione contraviniendo disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 277.- El sistema autorizará el establecimiento de encierros, en aquellos lugares que así lo requieran, tomando en cuenta las necesidades de servicio y sin que obstruyan la fluidez de la circulación.

Artículo 278.- Los concesionarios contarán con locales de encierro de vehículos donde se guardarán las unidades del transporte público, dichos locales estarán equipados con todo lo necesario para el mantenimiento cotidiano y limpieza de los vehículos; el espacio de estos locales será proporcional al número de unidades que se pretenda introducir a éstos.

Las unidades del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por ningún motivo podrán dejarse en la vía pública cuando se encuentren fuera de servicio.

Artículo 279.- En los locales de encierros de unidades podrán realizarse inspecciones por orden del Director del Sistema Municipal del Transporte, la cual en todo momento podrá impedir la circulación y multa según sea el caso a concesionarios, si la unidad no cuenta con el equipo completo, y no ofrece un adecuado estado de seguridad mecánica.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 280.- Los concesionarios están obligados con relación a los encierros que les sean autorizados, las siguientes disposiciones:

I.- Nombrar al responsable del encierro; quien deberá llevar el control sobre número económico de la unidad, nombre, firma y puesto de quien autoriza la salida;

II.- A que las instalaciones no causen molestias de ninguna naturaleza a los residentes de las zonas habitacionales o establecimientos contiguos al local ocupado; por lo que deberán estar delimitados por bardas perimetrales o cercos;

III.- Realizar en estos lugares las reparaciones, lavado y limpieza de los vehículos; debiendo conservar permanentemente limpia el área autorizada, así como las zonas aledañas; y

IV.- Deben obtener el dictamen favorable de uso de suelo, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; debiendo de guardar la cantidad de vehículos especificados en dicho dictamen.

CAPÍTULO XIII DE LAS REVALIDACIONES

Artículo 281.- Las concesiones y permisos a que se refiere este Reglamento podrán ser susceptibles de revalidación por un periodo sucesivo de igual duración al que les haya sido otorgadas, siempre que los permisionarios o concesionarios hubieren cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el permiso o concesión, en la Ley y en el presente Reglamento.

La duración de los permisos será de seis años y la duración de la concesión será de cinco a treinta años, de acuerdo a los términos y condiciones bajo las cuales hubiere sido otorgada.

Artículo 282.- Las concesiones y permisos podrán ser prorrogados, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que se hubiere cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en la concesión, en la Ley y el presente Reglamento;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

II.- Que derivado de los estudios que previamente se realicen, se determine la necesidad de seguir prestando el servicio y que el Ayuntamiento no esté en condiciones de asumirlo; y

III.- Que en todo caso, el concesionario o permisionario acepte las condiciones que se le impongan por cuestiones de interés público o mejoramiento del servicio, y que se confirme que está en condiciones de prestarlo adecuadamente.

En lo procedente, deberán cumplirse los requisitos y presentarse la documentación que fue necesaria para el otorgamiento.

Artículo 283.- Los interesados en obtener la revalidación del permiso y concesión que les ha sido otorgada, deberán presentar solicitud por escrito, dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, ante el Sistema, debiendo acreditar estar al corriente del pago de los impuestos y derechos fiscales correspondientes.

La falta de solicitud de revalidación dentro del plazo establecido, implicará el término del permiso al cumplirse el plazo para el cual fueron otorgadas.

Artículo 284.- Las revalidaciones de permisos y concesiones se solicitan por escrito dirigido al Director del Sistema, debiendo contener lo siguiente:

I.- Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, en el caso de personas morales, su denominación y objeto, anexando copia del acta constitutiva, que compruebe que esta constituida conforme a las leyes del país;

II.- La clase de servicio que actualmente presta, anexando original del permiso o concesión;

III.- Nombre y localización de los puntos extremos e intermedios de la ruta;

IV.- Descripción y croquis asentado en papel tamaño doble carta que contenga el recorrido, o proyecto de recorrido en los casos que se solicite la modificación del autorizado, marcando el itinerario y los puntos extremos e intermedios del mismo;

V.- En caso de contar con terminales, acompañar copia de licencia de construcción y planos autorizados del proyecto;

VI.- La relación de los elementos con que dispone para prestar el servicio, y los

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

proyectos y acciones que desarrollará para continuar prestándolo en condiciones óptimas; destacando los programas de capacitación a operadores y de renovación de unidades; número de accidentes en los que ha participado como responsable en un período de un año;

VII.- Memorias descriptivas que detallen la forma en que el solicitante pretenda llevar a cabo la prestación del servicio, número de vehículos, características de cada uno, horarios propuestos, itinerario, tarifa, capital destinado al establecimiento del servicio y cobertura actual de otros servicios en el sector donde se solicita la modificación, indicándose la demanda estimada de dicho servicio desglosando los distintos orígenes y destinos que pretenda servir;

VIII.- Lugar y fecha; y

IX.- Firma del solicitante o del representante legal cuando se trate de persona moral.

Artículo 285.- El Sistema resolverá la solicitud antes de la fecha de vencimiento de la concesión, para lo cual previamente realizará los estudios técnicos y operativos, para verificar la eficacia y seguridad del servicio que se presta, considerando el interés público. Con base en los estudios y las valoraciones del Sistema respecto a la inversión de ampliación, mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la concesión, se determinará si la revalidación se puede autorizar con las condiciones en que fue originalmente otorgadas o si es necesario su modificación.

Artículo 286.- Si resultara procedente, previo dictamen que debe presentarle el Sistema, el comité autorizará la revalidación de la concesión. En caso contrario, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para los efectos del otorgamiento de una nueva concesión.

El Sistema dictaminará sobre la procedencia de la revalidación de los permisos, y turnará su propuesta de resolución al Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, para su emisión.

Al revalidar la concesión o permiso, se podrán modificar las condiciones en que fueron otorgados, cuando así lo exija el interés público, o bien a propuesta de los propios concesionarios o permisionarios, sólo en los aspectos relativos a horarios, frecuencias, número de vehículos y extensiones o modificaciones de rutas.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El acuerdo que autorice la revalidación de una concesión o permiso, será firmado por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento y el Director del Sistema Municipal de Transporte.

Artículo reformado POE 02-01-2009

CAPÍTULO XIV DE LA CANCELACION Y REVOCACION DE PERMISOS Y CONCESIONES.

Artículo 287.- El Comité a petición del Sistema podrá cancelar y revocar los permisos y concesiones, cuando en cualquier forma el permisionario y/o concesionario incurra en alguna de las causales previstas en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y las siguientes:

I.- El incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la Ley y en el presente Reglamento, que sea calificado como grave a juicio del Sistema para afectar la prestación del servicio y los intereses del usuario;

II.- Enajenar el permiso, o alguno de los derechos contenidos en ellos sin la previa autorización por parte del Sistema; Así como permitir que unidad distinta a la dada de alta ante el sistema, preste el servicio al amparo del permiso o concesión;

III.- Transferir la concesión, o alguno de los derechos contenidos en ella, como el permitir que unidades que no sean de su propiedad, presten el servicio en las rutas que tengan autorizadas;

IV.- Constituir garantías sobre los bienes afectos a la prestación del servicio o enajenarlos, sin al previa autorización del Sistema;

V.- La caducidad, que operará cuando no se otorgue la garantía para la prestación del servicio público del transporte, en la forma y términos establecidos o deje de ser suficiente;

VI.- La cancelación y revocación posteriores a la quiebra, liquidación o disolución en el caso de las personas morales;

VII.- Alterar el orden público o cuando de cualquier forma se interrumpa total o

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

parcialmente la prestación del servicio, sin causa justificada o previa autorización, dejando de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

VIII.- No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a los usuarios, peatones, operadores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

IX.- Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lugares de guarda y demás condiciones en que fue originalmente autorizada la concesión, sin autorización previa y por escrito del Sistema, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

X.- Darle un uso distinto a las unidades del transporte público para lo cual fueron diseñadas de origen de fabricación;

XI.- Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, antigüedad máxima, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio;

XII.- Cuando por cualquier causa se descubra que en la solicitud y documentación presentada al Sistema, se utilizaron documentos apócrifos o información falsa; y

XIII.- Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 288.- En los casos en que el Sistema, reciba queja por parte de la ciudadanía, donde se exponga la omisión del servicio de transporte público por parte de un concesionario o permisionario en una ruta previamente autorizada, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Obtener la información sobre el concesionario o permisionario;

II.- Se levantara información de campo para verificar el incumplimiento de las condiciones otorgadas en la concesión o permiso.

Una vez obtenida la información, el Sistema Municipal del Transporte procederá a citar al concesionario o permisionario mediante un aviso en el que se le hace saber la falta que se le imputa y la sanción a que se hace acreedor, citándolo a una audiencia en un plazo no mayor a 5 días a partir de la fecha en que reciba el aviso.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

A la audiencia asistirá el permisionario o concesionario con el personal que considere necesario para manifestar lo conducente y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan, la Autoridad, dentro de los 10 días siguientes formulará el dictamen correspondiente.

Artículo 289.- El dictamen mencionado del artículo anterior, determinará si procede o no la anuencia de cancelación o revocación, el cual contendrá los fundamentos de derecho y la siguiente documentación:

I.- Documentación del concesionario o permisionario.

II.- Información de campo.

III.- Queja ciudadana conteniendo los testimonios e inconformidades por parte de los usuarios del servicio.

IV.- Constancia de las reuniones sostenidas con la empresa con motivo de la omisión del servicio.

Una vez resuelto se notificará al prestador del servicio público, remitiendo el dictamen al Comité, quien procederá a resolver respecto de la cancelación o revocación en su caso.

Artículo 290.- El Comité, procederá a cancelar los derechos de permisionario de todas aquellas personas que hubiesen sido condenados por delito que merezca pena privativa de la libertad, cometidos por el permisionario en la prestación del servicio; en cuyo caso se podrá transferir el permiso otorgado, a los beneficiarios o familiares.

Artículo 291.- Los concesionarios y permisionarios, del servicio de transporte público, están obligados a contribuir, a petición del Sistema con la prestación del servicio en rutas, que han sido objeto, o que están en proceso de cancelación o revocación por parte del Presidente Municipal, con la finalidad de evitar la interrupción o adecuada prestación del servicio en dichas rutas.

Esta disposición será aplicable también en el caso de zonas donde exista la necesidad del servicio, pero éste resulte incosteable. En ambos casos los

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

permisionarios y concesionarios contribuirán con un máximo del uno por ciento de sus unidades y en caso de que no llegasen a cien lo harán con una unidad como mínimo.

En estos casos estas unidades prestarán el servicio bajo autorización provisional, emitida por el Sistema en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal.

Artículo 292.- La revocación y cancelación de los permisos y concesiones, por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley y el presente Reglamento, será declaradas administrativamente por el Comité, sobre la base del procedimiento siguiente:

I.- El Comité, notificara por escrito al concesionario o permisionario, las causales de revocación o cancelación en que haya incurrido y le señalará un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que se presente a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte pruebas de descargo con relación a las mismas, apercibiendo al titular que en caso de no hacerlo precluirá su derecho a ello;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior el Comité emitirá acuerdo en el que se señale día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas. Teniéndose por desahogadas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y mandando preparar las que así lo requieran;

III.- Concluido el periodo de pruebas, el titular del permiso o concesión tendrá un plazo de cinco días para formular los alegatos que estime pertinentes, concluido este, el Comité dentro de los diez días siguientes dictará el proyecto de resolución.

IV.- La resolución dictada por el Comité, mediante la cual, se declare procedente la revocación o cancelación se notificará personalmente al titular del permiso o concesión o a su representante legal y únicamente en el caso de las concesiones se publicará la resolución en el Periódico Oficial del Estado, dejándolo sin efecto.

V.- Para la ejecución de las resoluciones aprobadas por el Comité mediante las cuales se declare la revocación o cancelación de los permisos o concesiones se contará con el auxilio de la fuerza pública en lo estrictamente necesario para su cumplimiento.

VI.- El titular de un permiso o concesión que sea cancelado, quedará imposibilitado para obtener uno posterior.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 293.- En los casos de revocación de un permiso o concesión, el titular perderá a favor del Ayuntamiento, el importe de la garantía que hubiere otorgado para el cumplimiento de las condiciones derivadas del permiso o concesión, pudiendo en todo tiempo el Gobierno Municipal por conducto del Sistema intervenir la administración del servicio para evitar que se interrumpa, así como adquirir las propiedades del concesionario o permisionario mediante el pago del valor fijado por peritos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación del Estado de Baja California.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 294.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal en materia de transporte, podrán ser impugnadas por los particulares, a través de la acción de inconformidad y el recurso de revisión.

Para los efectos de dichos medios de impugnación el pago de la sanción pecuniaria que hubieren hecho los afectados, se entenderá hecha bajo protesta.

SECCIÓN I TRAMITACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONFORMIDAD

Artículo 295.- Procede la acción de Inconformidad contra los actos, acuerdos y resoluciones que dicte las autoridades en aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 296.- La acción de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o anular el acto de autoridad de que se trate.

Artículo 297.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Director del Sistema Municipal del Transporte, verbalmente o por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere emitido el acto de autoridad

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

de que se trate.

Artículo 298.- Recibida que sea la Inconformidad, el Director del Sistema Municipal del Transporte, solicitara al responsable del acto motivador, informe sobre la existencia del mismo, debiendo remitirlo en un término de dos días contados a partir del requerimiento.

Una vez transcurrido el término para que el emisor del acto rinda su informe justificado, el Director deberá resolver respecto del mismo dentro de un término de cinco días hábiles, que empezaran a contar a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por ejercitada la Inconformidad.

Artículo 299.- La resolución que emita el Director será notificada en el domicilio del interesado y a la autoridad emisora para su observancia.

Si la resolución recaída dentro de proceso de Inconformidad fuese en el sentido de modificar o nulificar el acto, acuerdo o resolución impuesta por el emisor, al notificar a este, el Director lo requerirá para que dentro de los dos días hábiles siguientes, informe respecto del cumplimiento que dé a dicha resolución.

Artículo 300.- Las resoluciones recaídas dentro del proceso de inconformidad serán impugnadas mediante el recurso de revisión.

SECCIÓN II RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 301.- Procede el recurso de revisión en contra los actos, acuerdos o resoluciones que dicten las Autoridades Municipales en aplicación de la Ley y el presente Reglamento, que lesionen los intereses de los particulares.

Artículo 302.- El recurso de revisión tiene por objeto la confirmación, modificación o nulidad de los actos, acuerdos o resoluciones que dicten las Autoridades municipales del transporte público.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

Artículo 303.- El recurso de revisión deberá presentarse ante el Presidente Municipal, por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto reclamando o resolución impugnada.

El recurrente, deberá expresar en su escrito, el acto o resolución que se impugna, él o los preceptos legales que estimen violados, los conceptos de violación y en su caso, las pruebas que ofrezca.

Artículo 304.- Cuando se solicite la suspensión del procedimiento de ejecución, el interesado deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas que determine el artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 305.- La interposición del recurso de revisión, podrá suspender los efectos del acto recurrido hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente, cuando con ello no se afecte el interés público.

Artículo 306.- Recibido que sea el escrito del recurso, y una vez cerciorado de que éste se presenta dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos para su tramitación, el Presidente Municipal mandará notificar sin tardanza a la Autoridad Municipal que emitió el acto, acuerdo o resolución que se impugne, para que dentro del término de tres días hábiles le envíe su informe con justificación.

Artículo 307.- Pasado el término para que la autoridad municipal presente el informe justificado, el Presidente Municipal deberá resolver respecto del mismo dentro de un término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso, mediante la cual se confirme, se modifique o se revoque el acto recurrido.

Artículo 308.- La resolución que emita el Presidente Municipal, será notificada en el domicilio del interesado y a la autoridad emisora del acto para su observancia.

Artículo 309.- Si la resolución recaída dentro del recurso de revisión fuese en el sentido de modificar o nulificar el acto, acuerdo o resolución impuesta por la autoridad municipal, al notificarla a éste, el Presidente Municipal lo requerirá para que dentro de los tres días hábiles siguientes, informe respecto del cumplimiento

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

que dé a dicha resolución.

Contra la resolución recaída dentro del recurso de revisión no procederá recurso legal alguno, en lo respecta al marco de la administración de justicia municipal.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 310.- Las autoridades del Sistema son competentes para aplicar las sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 311.- Por las infracciones a las disposiciones de la Ley y éste Reglamento, el Sistema podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa hasta por 150 salarios mínimos general vigente en el Estado; o
- IV.- Cancelación o suspensión del tarjetón.

Artículo 312.- Se sancionará las violaciones a la Ley y al presente Reglamento con amonestación por escrito a los operadores, permisionarios y concesionarios del transporte público, en los siguientes casos:

- I.- Por no mostrar la tarifa autorizada en lugar visible del vehículo, en el caso del transporte público de pasajeros urbano y suburbano;
- II.- Cuando el vehículo en que se presta el servicio no reúna las condiciones adecuadas en su estado físico interior y exterior, y en su sistema mecánico y electrónico a juicio de la autoridad competente, quien le señalará las anomalías y le fijará un plazo perentorio para su corrección;
- III.- Cuando el operador del transporte público de pasajeros colectivo por tarifa fija no disponga de moneda fraccionaria suficiente para proporcionar el cambio al usuario;
- IV.- Por hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, o que

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

estas causen molestias a los habitantes o establecimientos aledaños;

V.- Por no anotar en la unidad el número económico y/o el número de la ruta asignada, en los lugares que para tal efecto haya señalado la autoridad competente;

VI.- Cuando el operador no porte el uniforme de trabajo reglamentario durante el servicio;

VII.- Cuando el operador no tenga a la vista del usuario en el interior del vehículo que maneja, el original de su tarjetón vigente;

VIII.- Cuando el operador no acate las normas de tránsito;

IX.- Cuando se presenten deficiencias en el cumplimiento de horarios, frecuencias e itinerarios; y

X.- Cuando el operador de transporte de carga no realice las maniobras de carga y descarga extremando las medidas de seguridad.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 313.- Se sancionarán las violaciones a la Ley y al presente Reglamento con multa a los operadores, concesionarios y permisionarios en los siguientes casos:

I.- Por omisión de las observaciones estipuladas en la amonestación por escrito, o reincidencia en las faltas que ameritan dicha sanción;

II.- Por implementación de tarifas que no hayan sido autorizadas;

III.- Por sustitución temporal o definitiva de las unidades registradas para otorgar el servicio, sin la autorización previa de la autoridad competente;

IV.- Por incumplimiento de las disposiciones que emite la Autoridad del Transporte tendientes a subsanar las deficiencias del servicio dentro de los plazos que al efecto se señalan;

V.- Por comportamiento indebido y falta de cortesía para con el público de parte del personal empleado en la prestación del servicio;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- VI.- Por abastecer combustible con el motor encendido y/o con pasajeros abordo;
- VII.- Por tolerar que viajen personas en los estribos o en lugares no destinados para ello;
- VIII.- Por circular con las puertas abiertas o no extremar las precauciones al abrir las mismas;
- IX.- Por establecer sitios o bases de operación sea en forma temporal o permanente en lugares distintos a los autorizados;
- X.- Por prestar servicio de transporte sin el permiso o concesión correspondiente;
- XI.- Por carecer del seguro de viajero o que el mismo se encuentre vencido;
- XII.- Por no presentar el vehículo a la revisión obligatoria o no satisfacer en el plazo estipulado los requerimientos señalados en la misma; y
- XIII.- Por cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento y no se encuentre prevista en el presente artículo.

Artículo 314.- Para los efectos de este Reglamento procede la suspensión del tarjetón del operador para conducir vehículos del transporte público, en los siguientes casos:

I.- Por cinco días:

- a) Cuando el operador conduzca un vehículo del servicio público con tarjetón no vigente;
- b) En los casos en que se presenten más de dos quejas por parte de los usuarios del servicio en contra de un mismo operador, el cambio exacto por la prestación del servicio y/o por ofender a los pasajeros;

II.- Por diez días:

- a) Por reincidir en más dos veces en la comisión de infracciones por exceso de velocidad, no respetar señalamiento de semáforo en rojo y/o altos de disco en un periodo de tres meses;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

b) Derogado.

c) Cuando el operador no permitir que le realicen el examen antidoping en el tiempo, forma y lugar establecidos;

III.- Por quince días:

a) Por reincidir en tres ocasiones en la comisión de infracciones de cualquier tipo en un periodo de seis meses;

b) Por no entrega al usuario el boleto de abordaje;

c) Por insulto a la Autoridad del Transporte Público.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 315.- Procede la cancelación del tarjetón, en los casos siguientes:

I.- Por participar en paros en los cuales los vehículos destinados al servicio de transporte público, se encuentren obstruyendo vialidades;

II.- Por violar en forma reiterada y sistemática las disposiciones del presente Reglamento, no obstante que se hayan aplicado las sanciones de amonestación, multa y suspensión;

III.- Por haberle suspendido el tarjetón en dos ocasiones por cual quiera de los motivos señalados en el artículo anterior del presente Reglamento o por infracciones al Reglamento de Transito Municipal;

IV.- Por no acatar la sanción de suspensión del tarjetón cuando esta sea impuesta;

V.- Por abandono del vehículo o de persona en caso de accidente, en el que haya intervenido el vehículo del servicio de transporte público que conduce;

VI.- Por conducir el vehículo destinado al transporte público, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos;

VII.- Por participar en más de tres accidentes de transito en un lapso de tres años, el cual se determine que el operador sea el responsable de los daños;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

VIII.- Cuando se demuestre la participación en un delito grave que ameriten pena de prisión;

IX.- Por permitir el uso del tarjetón a una persona distinta del titular;

X.- Por entregar documentos falsos para la obtención del tarjetón;

Artículo 316.- El operador cuyo tarjetón haya sido cancelado no tendrá derecho a que se le devuelva o renueve, salvo que haya transcurrido un año a partir de la cancelación.

En dicho supuesto, el operador podrá solicitar se le otorgue un nuevo tarjetón y el Sistema, analizando los motivos que originaron la cancelación y el cumplimiento de los requisitos que para este trámite dispone el Reglamento, determinará lo conducente.

En los casos de suspensión, el interesado podrá solicitar la devolución cuando haya transcurrido el término de la misma, pero el Sistema podrá negarse a ello hasta que haya comprobado que no subsisten las causas que motivaron la suspensión.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 317.- Las infracciones en materia de transporte público serán sancionadas administrativamente por el Sistema y se aplicaran al concesionario, permisionario, u operador del vehículo, todos ellos responderán solidariamente del pago de la sanción.

La aplicación de las sanciones económicas previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de las unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso y de la responsabilidad penal o civil que resulte de la comisión de las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 318.- El Sistema llevará un registro actualizado de los operadores del servicio de transporte público, así como de aquellos que sean:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

- I.- Infractores e infractores reincidentes;
- II.- Derogada.
- III.- Infractores con incumplimiento en el pago de las sanciones;
- IV.- Derogada.
- V.- Suspendidos o cancelados en el uso de sus tarjetones.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 319.- El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y el contenido de las mismas, será el establecido en el Reglamento de Transito para el Municipio.

Artículo 320.- Como garantía de que el infractor se presentará a liquidar su multa, el inspector retendrá la tarjeta de circulación cuando la infracción cometida sea por cuestiones del vehículo y en su defecto la licencia de conducir vigente y expedida en el Estado cuando la infracción consista en conductas realizadas por el operador.

La boleta de infracción amparará la ausencia del documento retenido durante un plazo de quince días naturales, a partir del día siguiente de su levantamiento, por lo que en ese plazo, no se aplicara la sanción por la carencia del documento retenido.

Artículo 321.-Las infracciones cometidas por los usuarios y pasajeros del servicio de transporte público, serán sancionadas con amonestación, consistiendo en una advertencia y un exhorto para que se observen las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 322.- Las autoridades del Sistema, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de transporte público y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos que establece la Ley en su artículo 42 y además:

- I.- Cuando el operador al circular, vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- II.- Cuando se porten placas del servicio público, de las cuales exista denuncia de robo;

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- Cuando el vehículo no porte ninguna de las dos placas de circulación;

IV.- Cuando el vehículo este relacionado con la comisión de un delito; y

V.- En caso de que el operador no muestre la documentación requerida para circular, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

En los casos de la comisión de infracciones, que requieran que el operador se presente junto con el vehículo a las oficinas del Sistema se trasladará en su vehículo, siendo escoltado por el Inspector.

Artículo 323.- Los Inspectores, deberán retirar de la vía pública los vehículos del servicio público de transporte y remitirlos al depósito vehicular que corresponda, en los siguientes casos:

I.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares o circunstancias prohibidas, y que no este presente el operador o bien no quiera o no pueda remover el vehículo.

II.- Cuando los vehículos, no cuenten con el permiso correspondiente;

III.- Por pernoctar fuera de los depósitos establecidos para tal efecto;

IV.- En los casos de la fracción IV del artículo anterior; y

V.- Los demás casos a que se refiere el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 324.- En los casos de la fracción primera del artículo anterior, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Cuando esté presente o arribe el operador, se le sancionara y exhortara para que voluntariamente retire el vehículo. De hacer caso omiso, o no serle posible, se procederá a solicitar el servicio de grúa para el arrastre y almacenamiento del vehículo, con cargo al infractor;

II.- Cuando no estuviera presente el operador, deberá levantarse la infracción correspondiente y se procederá conforme al caso anterior; y,

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

III.- Si antes de iniciar las maniobras mecánicas de elevación del vehículo se presenta el operador y esta dispuesto a retirarlo, se le hará entrega de la boleta de infracción y se suspenderá el arrastre. En este caso, solo se pagaran los derechos por llamado de grúa, de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de ingresos Municipal, anotándose esta circunstancia en la boleta de infracción.

Artículo 325.- Solo por causas que expresamente señale este Reglamento podrán remitirse los vehículos al depósito vehicular, y en todos los casos, deberán tomarse las medidas a fin de evitar que se les produzcan daños, procediendo previamente a su arrastre, a sellarlos para garantizar su conservación y la guarda de los objetos de su interior, conforme a los procedimientos establecidos en las normas técnicas correspondientes.

Los vehículos que deban ser arrastrados y almacenados por la comisión de faltas administrativas, serán trasladados invariablemente al depósito vehicular administrado por el Ayuntamiento, o el particular a quien se haya otorgado concesión para prestarle servicios.

Los Inspectores que hubieren ordenado la remisión del vehículo al depósito vehicular, a la brevedad posible deberán notificar al Sistema, los datos del depósito al que se remitió, las características del vehículo y las placas de matrícula, a efecto de que su propietario o operador pueda localizarlo.

Artículo 326.- Para la devolución de vehículos en los depósitos será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y que se haga el pago de los derechos que procedan y de las multas por infracciones cometidas con el vehículo.

Artículo 327.- Se sancionará con multa de 1 a 150 salarios mínimos general vigente en la entidad de Baja California, en la operación de vehículos del servicio público de transporte, según el supuesto en que encuadre de conformidad a la siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

TABLA OFICIAL DE SANCIONES PECUNIARIAS

CONCEPTO	DESCRIPCION	SALARIOS
-----------------	--------------------	-----------------

**VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN
CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES**

DOCUMENTACIÓN

11	CONDUCIR SIN TARJETON	5
12	CONDUCIR CON TARJETON NO VIGENTE	2
13	CONDUCIR CON TARJETON CANCELADO O SUSPENDIDO	10
14	NO PORTAR EN LUGAR VISIBLE DE LA UNIDAD EL TARJETON	3
15	Derogado.	3
16	FALTA DE CANJE DE PLACAS	3
17	FALTA DE POLIZA DE SEGURO DEL VIAJERO (Y BOLETO)	15
18	COLOCAR OBJETOS QUE IMPIDEN LA VISIBILIDAD EN LAS PLACAS	5
19	FALTA DE REVISIÓN MECANICA	5
20	REVISIÓN MECANICA VENCIDA	3
21	FALTA DE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO SUBURBANO DE CARGA	5
22	FALTA DE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE GRUA O ARRASTRE	5
23	FALTA DE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO DE SITIO	5
24	FALTA DE PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS	5
25	NO EXHIBIR EL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMOUSINAS	5
26	FALTA DE REVALIDACION DE PERMISO	3
27	NEGARSE EL CONDUCTOR A MOSTRAR LOS DOCUMENTOS	3

CIRCULACIÓN

31	POR PERMANECER MÁS TIEMPO DEL INDISPENSABLE EN EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS	3
----	---	---

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

32	POR PERMITIR EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN ARROYO DE CIRCULACIÓN	10
33	CIRCULAR CON PASAJE EN EL ESTRIBO	10
34	TRANSPORTE PERSONAS DE PIE EN MICROBUSES	10
35	REBASAR CON LINEA CONTINUA	3
36	CIRCULAR CON COLOR DISTINTO AL AUTORIZADO	2
37	NO REALIZAR SEÑAL AL DAR VUELTA	1
38	CIRCULAR CON LIMPIA BRISAS EN MAL ESTADO	2
39	CIRCULAR CON LLANTAS RECUBIERTAS	3
40	POR DERRAPAR LLANTA	3
41	DAR VUELTA POR EL SEGUNDO O TERCER CARRIL	3
42	CIRCULAR UN VEHICULO EN MALAS CONDICIONES	10
43	CIRCULAR SIN EL ENGOMADO DE QUEJAS	3
44	FALTA DE RAZON SOCIAL	2
45	FALTA DE NUMERO ECONOMICO O NO ESTAR VISIBLE	2
46	POR PONER EN MOVIMIENTO EL VEHICULO ANTES DE QUE EL PASAJEROS TERMINE DE SUBIR O BAJAR	15

RESTRICCIONES

51	FALTA DE ASEO PERSONAL	3
52	FALTA DE ASEO EN LA UNIDAD	3
53	REBASAR UN AUTOBUS DE LA MISMA LINEA EN SERVICIO	10
54	POR ABANDONAR PERSONA LESIONADA	30
55	ABAST. GASOLINA UN VEH. DE SERV. PUB. CON PASAJE A BORDO O CON MOTOR ENCENDIDO	3
56	POR ALTERAR LA TARIFA AUTORIZADA	10
57	REPARAR VEHÍCULOS DEL SERV. PUB. EN LA VIA PÚBLICA	5
58	POR CIRCULAR CON APARATOS DE SONIDO	3

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

59	NO PORTAR EL UNIFORME	3
60	POR NO ACATAR DISPOSICIONES TEMPORALES QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA	15
61	INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A BORDO DE LA UNIDAD	30
62	EFFECTUAR EL OPERADOR ACTOS QUE DISTRAIGAN SU ATENCIÓN (CELULARES)	10
63	POR PERNOCTAR FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS	5
64	TRAER LUCES DE COLORES EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD DISTINTOS AL INDICADO	2

CONCESIONES

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO

70	REALIZAR SERVICIO DE PASAJEROS EN RUTA NO AUTORIZADA	5
71	ESTABLECER NUEVA RUTA	3
72	AMPLIACION DE RUTA	3
73	FALTA DE TIMBRE	3
74	POR NO PRESTAR EL SER. PUB. DE PAS. EN FORMA CONTINUA	2
75	POR NEGARCE A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO	3
76	POR INVADIR RUTA	5
77	ALTERAR ITINERARIO	3
78	NO CUMPLIR CON EL HORARIO DE SERVICIO ESTABLECIDO	3
79	INTERRUMPIR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA	3
80	FALTA DE PASAMANOS	3
81	NO COLOCAR PISO ANTIDERRAPANTE	3
82	FALTA DE LUZ INTERIOR	2
83	FALTA DE LUZ EN EL ESTRIBO	2
84	NO TRAR VISIBLE LA TARIFA	2
85	NO TRAER EL NÚMERO DE RUTA	2
86	NO TRAER ILUMINADO EL NÚMERO DE RUTA	1
87	HACER TERMINAL SOBRE LA VIA PÚBLICA	3
88	FALTA DE LUZ DEMARCADORA DELANTERA Y/O TRASERA	2

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

89	FALTA DE LUZ DE IDENTIFICACION DELANTERAY/O TRASERA	2
90	FALTA DE LUZ DEMARCADORA EN LOS COSTADOS	2
91	FALTA DE ASEO EN TERMINAL	3
92	POR PERMITIR QUE PERSONA DISTINTA AL OPERADOR LO DISTRAIGA	2
93	POR REDUCIR EL NÚMERO DE UNIDADES EN SERVICIO EN DIAS FESTIVOS E INHÁBILES	150

TRANSPORTE DE PERSONAL

100	POR PERMITIR EL ASCENSO DE PASAJE EN RUTA DEL SERV. PÚBLICO	3
101	POR PRESTAR SERVICIO DE PERSONAL CON VEH. DE TRANSPORTE PÚBLICO	3
102	POR PERMITIR EL ASCENSO DE PERSONAS AJENAS AL PERSONAL	2
103	POR PRESTAR SERVICIO A EMPRESA DISTINTA DE LA AUTORIZADA	3

VEHÍCULOS DE ALQUILER

TAXIS DE RUTA, SITIOS Y LIBRES

104	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO	5
105	ESTACIONARSE FUERA DE LA ZONA DE SITIO	3
106	FALTA DE ASEO EN LA ZONA DESTINADA PARA SITIO	3
107	POR NO PORTAR LA BITACORA DE TRABAJO	2
108	POR NO TENER INSTALADO EL RADIO MOVIL DE COMUNICACIÓN	3
109	POR NO TENER INSTALADO EL TAXIMETRO	5
110	NO PORTAR EN LA PARTE SUPERIOR DEL VEHICULO LETRERO LUMINOSO CON LA LEYENDA "TAXI"	2
111	POR EXCESO DE RUIDO EN APARATO DE SONIDO	3
112	POR NO REGRESAR A SU BASE DESPUES DEL SERVICIO	3
113	HACER REPARACIONES A VEHÍCULOS EN SITIO	5

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**VEHÍCULOS DE CARGA
CARGA**

114	REALIZAR SERVICIO DE CARGA SIN PERMISO EN VEHICULO PARTICULAR	3
115	NO PORTAR LEYENDA QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE MATERIAL QUE TRANSPORTA	2
116	FALTA DE LONA PROTECTORA	5
117	POR NO LLEVAR FIJA AL CAMION LA LONA PROTECTORA	3
118	POR TRANSPORTAR MATERIAL INFLAMABLE EN VEHÍCULOS NO DESTINADOS PARA TAL FIN	30
119	POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ZONAS NO SEÑALADAS PARA EL EFECTO	3

GRUAS Y REMOLQUES

120	FALTA DE CONOS PROTECTORES (ROJOS O AMBAR)	2
121	FALTA DE BOTIQUÍN	2
122	FALTA DE LUZ AMBAR GIRATORIA EN LA PARTE SUPERIOR	3
124	FALTA DE LUZ BLANCA DE MANIOBRAS	1
125	FALTA DE LUZ ROJA O AMBAR EN LOS ANGULOS DEL MARCO	2
126	POR FALTA DE CADENAS Y GANCHOS	3
127	POR FALTA DE TABLONES PARA MANIOBRAS	2
128	POR FALTA DE HERRAMIENTA DE REPARACION Y DESARME DE MECANISMO	2
129	FALTA DE LUZ DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	2

TRANSPORTE DE ESCOLARES

130	POR NO CONTAR CON PUERTA DE ACCIÓN MECANICA	2
131	POR NO CONTAR CON PUERTA DE EMERGENCIA	3
132	POR NO UTILIZAR LOS DISPOSITIVOS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES	3

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

133	POR NO UTILIZAR O FUNCIONAR EL DISPOSITIVO DE ALTO DE VEH. ESCOLARES	3
134	POR PERMITIR EL ASCENSO DE PERSONAS DISTINTAS A ESCOLARES	2

LUCES Y ACCESORIOS

LUCES

135	FALTA DE LUZ ROJA POSTERIOR	2
136	FALTA DE LUZ PREVENTIVA	2

ACCESORIOS

137	FALTA DE CLAXON	1
138	INSTALAR BOCINAS DE AIRE	3
139	NO CONTAR CON HERRAMIENTA INDISPENSABLE	2
140	CIRCULAR SIN DISPOSITIVO DE SILENCIADOR	3

DE LOS USUARIOS O PASAJEROS

EN GENERAL

141	POR OFENSAS AL USUARIO POR PARTE DEL OPERADOR	5
142	POR NO ACEPTAR CREDENCIAL DE DESCUENTO A ADULTOS MAYORES Y ESTUDIANTES	15
143	PERMITIR EL ASCENSO DE PERSONAS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS	5
144	POR PERMITIR AL USUARIO HACER ESCANDALO A BORDO DE LA UNIDAD	2

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
145	POR NO RESERVAR LOS DOS ASIENTOS MÁS CERCANOS A LA PUERTA DE ACCESO.	10
146	NO EXHIBIR EMBLEMA OFICIAL PARA DISCAPACITADOS EN LUGAR ASIGNADO PARA TAL FIN	3

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

147	NO RESPETAR CREDENCIALES DE DISCAPACITADOS PARA OTORGAR DESCUENTOS	15
148	POR NO PERMITIR EL ASCENSO DE PERRO GUIA	4

Las demás sanciones previstas en el presente Reglamento y en el de Tránsito Municipal serán aplicadas a los vehículos del servicio público de transporte cuando sus operadores cometan la infracción a dichos ordenamientos.

Artículo reformado POE 01-10-10

Artículo 328.- En los casos de infracciones previstas en las disposiciones del presente Reglamento, pero no señaladas en la tabla de sanciones del artículo anterior, se impondrá multa de dos días de salario mínimo, vigente en el Municipio.

Artículo 329.- Cuando el infractor, en uno o varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la conducta infringida. Se considerará reincidente a quien infrinja una misma disposición en un periodo de ciento ochenta días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial número 29, de fecha 30 de Septiembre de 1983, en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Los titulares de los permisos y concesiones otorgados por el Ejecutivo del Estado durante la vigencia de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California, expedida por el Congreso del Estado el 22 de Julio de 1982, y publicada en el periódico oficial número 22 del 10 de agosto del mismo año, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Reglamento, deberán presentar ante el Sistema Municipal del Transporte del Municipio de Mexicali, Baja California, de manera personal o mediante apoderado legal suficiente, el documento original del permiso o concesión para que sin costo o cargo alguno sea ratificado bajo las mismas características, condiciones, término, ruta, itinerario y naturaleza de su otorgamiento original, para que dicha autoridad expida un nuevo documento.

Para efectos de lo anterior los permisos o concesiones deberán estar al corriente en todos los requisitos exigidos por el Gobierno del Estado y sin adeudos de ninguna naturaleza.

CUARTO.- Los permisos que no se presenten para su ratificación dentro del término mencionado en el transitorio anterior, dejarán de tener validez, salvo que se demuestre por el particular, que no lo presento por caso fortuito o fuerza mayor

QUINTO.- La conformación del Consejo Municipal del Transporte se realizará dentro de los sesenta días siguientes del inicio del periodo constitucional de cada Ayuntamiento, a excepción del presente periodo en que dicho término se empezará a contar a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

SEXTO.- Una vez conformado el Consejo, este elaborará su Reglamento Interno dentro de los 90 días siguientes a conformación

SÉPTIMO.- Por ningún motivo se podrá otorgar por parte del Ayuntamiento, ninguna clase de concesión o permiso, ni modificación o ampliación de rutas para el servicio de transporte público, o por parte del Sistema algún permiso provisional o temporal hasta en tanto no se apruebe el Plan Maestro de Vialidad y Transporte que establece la Ley, que atienda las necesidades del servicio público del municipio de Mexicali.

Una vez aprobado dicho Plan, se determinará de conformidad a lo que se establezca en este.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OCTAVO.- El trámite que deberá seguirse para efectos de actualizar el parque vehicular con relación a lo aportado por el Plan Maestro será dado a conocer por los medios que considere pertinentes el Sistema, quien proporcionará todas las facilidades al interesado o a su representante legal para efectuar el trámite necesario para dar de alta una unidad o en su caso dar de baja la anterior para dar de alta la de modelo reciente, y en general para efectuar cualquier trámite competencia del Sistema.

NOVENO.- El Plan Maestro de Vialidad y Transporte entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DECIMO.- Para los efectos de la modernización del transporte público de pasajeros, los permisionarios y concesionarios deberán renovar sus unidades a modelos que no rebasen el término de diez años. Para ello se establece como fecha límite el día último del mes de diciembre del 2003.

FE DE ERRATAS

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Abril de 2004.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 19 de Noviembre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de Diciembre de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Reglamento de Transporte Público para el municipio de Mexicali, Baja California, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

SEGUNDO.- El trámite que deberá seguir los titulares que actualmente brindan el servicio de alquiler en la modalidad de radio taxi y de sitio, para efectos de regular dicho servicio en los términos que establece la presente modificación, será determinado por el Sistema Municipal del Transporte.

TERCERO.- Para los efectos de la modernización del transporte público de pasajeros, los permisionarios en la modalidad de radio taxi, deberán de renovar sus unidades a modelos que no rebasen el término de cuatro años de vida útil en servicio, tendrán como fecha límite el día último del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de Mayo de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de Mayo de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 10 de Diciembre de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 2 de enero de 2009.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 de Marzo de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de Marzo de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 22 de julio de 2010:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de julio de 2010.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de agosto de 2010:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 01 de octubre de 2010.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Los titulares de tarjetones vigentes otorgados por el Sistema Municipal del Transporte de Mexicali antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, contarán con un plazo de tres meses siguientes a la publicación de esta reforma

***REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA***

en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para presentarse ante el Sistema Municipal del Transporte, de manera personal, a entregar el tarjetón original que se les concedió, para que sin costo alguno dicha Autoridad les expida uno nuevo acorde con lo previsto por el presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los tarjetones expedidos antes de la entrada en vigor de este Acuerdo que no sean renovados en los términos indicados, quedarán sin efectos.